Pontificia Universidad Católica del Ecuador
Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA:

"ANÁLISIS DEL SISTEMA DE PROGRESIVIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE LA CIUDAD DE IBARRA"

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:

ABOGADO

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:

Inequidades, Exclusiones, Desigualdades y Derechos Humanos

AUTOR: Edison Rubén Moreno Velásquez

ASESOR: PhD. Hugo Bayardo Santacruz

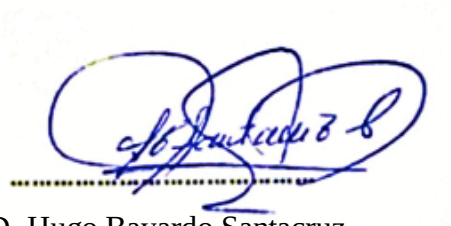
IBARRA- SEPTIEMBRE 2021

Ibarra, 28 de septiembre de 2021

PhD. Hugo Bayardo Santacruz
ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f:) 

PhD. Hugo Bayardo Santacruz

C.C.: 100282639-2

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f:)

PhD. Santacruz Cruz Hugo Bayardo

C.C.: 100282639-2

(f:)

Msc. Hurtado Moreno Jhonny Ivan.

C.C.: 1002658738

(f:)

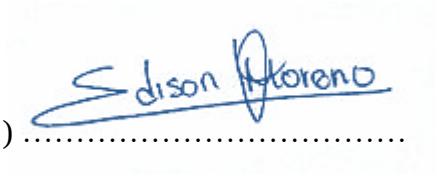
Msc. Navarro Villacis Hugo Fabricio,

C.C.: 100297692

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo Edison Ruben Moreno Velasquez, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: "Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia".

Ibarra, 28 de septiembre de 2021



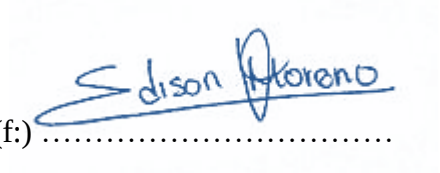
(f:) ……

Edison Ruben Moreno Velasquez

C.C.: 100375647-3

AUTORÍA

Yo, Edison Ruben Moreno Velasquez, portador de la cédula de ciudadanía N° 100375647-3, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del (los) autor (es), y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



(f:) ……

Edison Ruben Moreno Velasquez

C.C.: 100375647-3

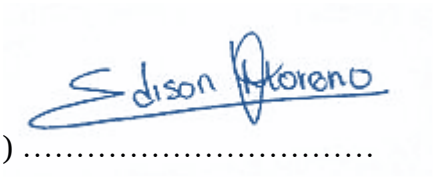
DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo: Edison Ruben Moreno Velasquez, con CC: 100375647-3, autor del trabajo de grado intitulado: "Análisis del Sistema de Progresividad en la Ejecución de las Penas en el centro penitenciario de la ciudad de Ibarra", previo a la obtención del título profesional de "Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador", en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 28 de septiembre de 2021



(f:) ……

Edison Ruben Moreno Velasquez

C.C. 100375647-3

DEDICATORIA

A mis padres, les dedico el presente trabajo. En el sorteo de los padres, a mí me toco el premio mayor: me dieron paz, amor y libertad. Siento tanto orgullo y agradecimiento. Por eso mi gran deseo es que todos los padres reciban algún día unas palabras parecidas.

AGRADECIMIENTO

A mi familia que será y ha sido soporte esencial hasta el día que estoy escribiendo estas líneas.

A mi casona universitaria de la cual me llevo grandes momento y aprendizajes.

INDICE DE CONTENIDO

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVES XI
2. ABSTRACT. XII
3. INTRODUCCIÓN 1
4. ESTADO DEL ARTE 3
5. MATERIALES Y MÉTODOS 15
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 18

6.1 Análisis De Casos 18

6.2 Resultados De La Entrevista 23

6.3 Resultados De Las Encuestas 29

7. CONCLUSIONES 38
8. RECOMENDACIONES 38
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS. 39
10. CERTIFICACION DE ANTIPLAGIO 43
11. ANEXOS 43

INDICE DE TABLAS

Tabla 1.- Tiempo de sentencia29
Tabla 2.- Tipo de delito30
Tabla 3.- Información de beneficios penitenciarios30
Tabla 4.- Conocimiento de beneficios penitenciarios31
Tabla 5.- Requisitos para acceder a los beneficios penitenciarios31
Tabla 6.- Asistencia legal32
Tabla 7.- Dificultades para acceder a los beneficios32
Tabla 8.- Tipo de dificultades33
Tabla 9.- Tipo de tramite a omitir34
Tabla 10.- Tiempo de solicitud34
Tabla 11.- Inicio de tramite35
Tabla 12.- Nivel de seguridad35

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVES.

El presente proyecto de titulación plantea la revisión y el análisis del Sistema de Progresividad en el Centro de Privación de Libertad de Imbabura No.1, con la finalidad de determinar el grado de cumplimiento de dicho sistema, valorando de esa manera el nivel de conocimiento y recursos de los privados de libertad, desempeño de las autoridades y el impacto que tiene en la población carcelaria. Para lograr este cometido, se utilizó material bibliográfico que evidencia cronológicamente el avance de la progresión de las penas, además se utilizó el método socio jurídico y normativista donde fue necesario analizar la problemática a través de diferentes instrumentos, como son: un caso observado de forma presencial y otro extraído del sistema satje de los cuales en forma similar se niega el beneficio penitenciario, también se aplicó una entrevista al director del centro carcelario que describe la situación administrativa y una encuesta a los privados de libertad, permitiéndonos un acercamiento hacia posibles problemáticas; todo esto desde un nivel descriptivo a través del estudio de la normativa legal aplicable al sistema de progresividad logrando construir un marco conceptual sobre esta investigación. En consecuencia, de los resultados se desprende la ineficacia del sistema de progresividad desde el ingreso mismo del recluso al centro carcelario de Ibarra, hasta la solicitud de cambio de régimen que en mucho de los casos es negada, todo esto ante recortes presupuestarios, excesiva burocracia, mala aplicabilidad por parte de los juzgadores, lo que demuestra que el sistema de progresividad no es funcional y su aplicabilidad a dejado mucho que desear, como se lo podrá evidenciar a lo largo del presente proyecto investigativo.

PALABRAS CLAVES: progresividad, ppl, rehabilitación, regímenes, beneficios penitenciarios.

2. ABSTRACT. –

This degree project proposes the review and analysis of the Progressivity System in the Imbabura Center for Deprivation of Liberty No.1, in order to determine the degree of compliance with said system, thus assessing the level of knowledge and resources of those deprived of liberty, performance of the authorities and the impact it has on the prison population. To achieve this task, bibliographic material was used that chronologically evidences the progress of the progression of sentences, in addition, the socio-legal and normative method was used where it was necessary to analyze the problem through different instruments, such as: a case observed in a way face-to-face and another extracted from the satje system of which in a similar way the prison benefit is denied, an interview was also applied to the director of the prison center that describes the administrative situation and a survey of those deprived of liberty, allowing us an approach towards possible problems; all this from a descriptive level through the study of the legal regulations applicable to the progressivity system, managing to build a conceptual framework on this research. Consequently, the results reveal the ineffectiveness of the progressivity system from the inmate's own admission to the Ibarra prison, to the request for regime change, which in many cases is denied, all this in the face of budget cuts, excessive bureaucracy , poor applicability on the part of the judges, which shows that the progressivity system is not functional and its applicability has left much to be desired, as can be seen throughout this research project.

KEYWORDS: progressivity, ppl, rehabilitation, regimes, prison benefits.

3. INTRODUCCIÓN. -

El Ecuador ha experimentado una gran transformación social, económica, política y normativista a lo largo de su historia, más aún todavía con la entrada de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, de esta manera el Ecuador se instituye como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia y demás características que describe el articulo uno de la misma, lo que supone que los derechos que en ella se estipulan sean realmente ejercidos por todos los individuos o colectividades sin distinción alguna. De esta manera la Constitución se convirtió en guía para los mecanismos, normas e instituciones que integran el Estado, como también de personas que han violentado la ley mismas son recluidas en los centros carcelarios, de ahí que se deriva la necesidad que exista una institución carcelaria o más bien llamada Sistema de Rehabilitación Social cuya finalidad no solo consiste en rehabilitar a la persona sentenciada, sino también, asegurar la protección y garantía de sus derechos, tanto es así que se contemplan varios grupos de atención prioritaria en la Constitución, entrando en esta lista las personas privadas de libertad (en adelante ppl) quienes por su condición recibirán atención prioritaria y especializada, bien sea en el ámbito público o privado.

Este proyecto se centró precisamente en la complejidad que representa el sistema penitenciario, mismo que a lo largo de la historia ha sido respaldado por diversas políticas de ejecución penal, de modo que, se pretende realizar un estudio pormenorizado sobre el goce efectivo y correcta aplicación de estas normas que dirigen el sistema de rehabilitación social, focalizado en la problemática carcelaria que atraviesa el Ecuador como consecuencia de la mala aplicabilidad de las normas jurídicas, de una incorrecta rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, lo que ha motivado enfocar al presente proyecto hacia el sistema de progresividad, que comienza desde la entrada del ppl en un Centro de Privación de Libertad (en adelante CPL), este comienzo en la ejecución de la pena se ve influenciado por varios factores, uno de ellos es que las cárceles atraviesan una crisis institucional, en efecto, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad (en adelante SNAI) (2019, p. 2) indica que al momento se encuentran en el centro carcelario 670 personas, en una capacidad

instalada efectiva de 302 plazas lo que deriva en un 121,85% de hacinamiento, lo cual apunta a que el CPL Imbabura 1, tiene un aforo que excede en su capacidad y que con la salida de los privados de libertad a través del acceso a los regímenes de forma ágil y eficaz, se vería aliviada la sobrepoblación que incide en muchos ámbitos incluso en la violencia que existe dentro de los propios centros carcelarios, lo cual hace que la función de resocializar sea cada vez más deficiente, además de observar cambios permanentes en la sociedad que generan un incremento de actos delincuenciales, por lo que cada vez más personas se encuentren privadas de libertad.

El análisis del sistema de progresividad presenta una relación cercana entre las personas encargadas del ámbito administrativo y los operadores jurídicos, donde ciertamente el expediente de la persona que solicita cambio de régimen representa un instrumento fundamental, no es menos cierto que la última palabra la tienen los operadores de justicia que mediante su análisis jurídico interpretativo de la norma, determinan la aceptación o negativa a la solicitud de cambio de régimen.

Por eso surgió la necesidad de realizar un estudio direccionado a indagar el proceso carcelario desde el ingreso al CPL, ya que, los privados de libertad no conocen cuales son las reglas que deben observar al encontrarse recluidos, lo que ocasiona desconocimiento en su permanencia y acceso a cambios de régimen penitenciario. A la vez que, no todos los privados de libertad se encuentran en la posibilidad de contar con defensores públicos y más aún privados. En efecto, para acceder tantoa los regímenes Semiabierto y Abierto, la persona sentenciada deberá cumplir varias actividades tanto en el ámbito laboral, cultural, educación, salud, deporte, vinculación familiar y social, lo que origina que estos beneficios penitenciarios sean para unos cuantos y no cumpla con la finalidad del Sistema de Progresividad.

De esta manera, el sistema de progresividad debe ser considerado el más importante en la ejecución de la pena, debido que busca la rehabilitación de la persona ayudando a reintegrarse de forma progresiva a su entorno natural, por eso surgió la interrogante que da importancia a esta investigación, ya que es trascendental conocer, ¿De qué manera se cumple el Sistema de progresividad en la ejecución de las penas en el centro penitenciario de la ciudad de Ibarra?, con el objetivo prioritario de poder determinar el grado de cumplimiento del sistema de

progresividad en la ejecución de las penas, valorando el nivel de conocimiento y recursos de

los privados de libertad, desempeño de las autoridades y el impacto que tiene en la población carcelaria de la ciudad de Ibarra, ya que la problemática enlaza la relación entre el Estado con el Privado de Libertad y su permanencia en los centros de privación de libertad.

Al mismo tiempo el Estado como garante de los derechos y garantías, a través del ejecutivo es el encargado de elaborar el plan nacional de desarrollo que busca fomentar el progreso de la justicia en harás del desarrollo de los derechos fundamentales en concordancia con la Constitución y los derechos del Buen Vivir, dando vital importancia al reconocimiento de los derechos humanos sobre todo en las personas privadas de su libertad dentro del sistema de ejecución de penas fomentando su rehabilitación y reinserción progresiva a la sociedad.

En este contexto, para tener una idea clara sobre la problemática fue esencial el cumplimiento de varios objetivos específicos, en consecuencia, se analizó el sistema de progresividad en la ejecución de las penas dentro de la legislación ecuatoriana revisando los mecanismos para acceder a dicho sistema, a la vez se identificó el grado de cumplimiento del sistema de progresividad en la ejecución de las penas dentro del CPL Imbabura 1 y el impacto que tiene en la población carcelaria. Todo esto desde la recolección de información teórica, científica y práctica, que ha llevado a proyectar datos puntuales sobre los cambios de regímenes y su impacto en los privados de libertad.

4. ESTADO DEL ARTE. -

La humanidad se encuentra en constante perfeccionamiento y el conglomerado social ha creado sus propias normas penales las cuales se modifican por los diferentes escenarios sociales, políticos, y económicos, por lo que resulta indispensable abordar al derecho penal, antes de asimilar el sistema de progresividad de las penas. De manera que, se puede definir al derecho penal como, “el conjunto normativo perteneciente al derecho público interno, que tiene por objeto al delito, al delincuente y la pena o medida de seguridad, para mantener el orden social mediante el respeto de los bienes jurídicos tutelados por la ley” (Amuchategui, 2009, p.13).

En este contexto, existen tres aspectos importantes que componen al derecho penal, es así que esta investigación se enfocó en el tratamiento y análisis del delincuente y su forma de conllevar su pena o medida de seguridad apartando brevemente el primer aspecto esencial, el delito que lo ha llevado al encierro en un CPL. En ese tenor, el delincuente es el individuo cuyo accionar estuvo contrario a la normativa, al ultrajar un bien jurídico protegido, por ende, se le ha de establecer una pena tipificada en la ley, pena que se encuentra normada en el libro tercero del Código Orgánico Integral Penal (de aquí en adelante COIP). De ahí que, la Asamblea (2014), afirma:

> Este libro tiene como finalidad principal establecer condiciones que contribuyan a desarrollar las capacidades de las personas a las que se les ha impuesto una sanción penal, de modo que puedan ejercer sus derechos, cumplir sus responsabilidades, alcanzar su inclusión social y gozar del respeto a su dignidad humana. (p.71

En este preciso momento el sentenciado como consecuencia de su conducta, ingresará al CPL con la única finalidad de cumplir su castigo. Foucault (2009) considerada. “La prisión no puede dejar de fabricar delincuentes. Los fabrica por el tipo de existencia que hace llevar a los detenidos: ya se los aísle en celdas o se les imponga un trabajo inútil” (p.308). La ejecución penitenciaria “parece orientarse, entre otras, a la atenuación de los daños que origina la prisión y a humanizar la ejecución de la pena privativa de libertad” (García, 2004, p.67). Por consiguiente, se entiende que la ejecución de la pena para estos autores del delito se ha tornado de contribuyente y resocializadora del ppl, a vulneradora de derechos, ya que se enfoca en causar el menor efecto en la psique del reo.

En efecto, la ejecución de la pena tiene que ir de la mano con los principios constitucionales**,** cuyo mandato no debe abandonarse, con una adecuada rehabilitación social “a través de los procesos educativos, formativos se considera que una persona mejora su personalidad y calidad de vida” (Zaffaroni, 2015, p.56), primando la reinserción y resocialización del preso, o que, cuanto menos, todos los encargados del aparataje estatal sean capaces de fomentar el contacto del ppl con el exterior y evitar la desocialización que la prisión tradicional conlleva.

Así pues, la primera vez que este tipo de beneficios empiezan a funcionar, claro con diferentes requisitos y normas, fue en Inglaterra.

> Fue establecida en 1791, consistía deportar a los convictos de Inglaterra hacia Australia, se le conocía con el nombre de "Perdón Judicial". La figura fue adquiriendo nuevas características a través del tiempo, en 1840 el General Macconochie gobernador de la Isla de Nordfold (situada entre Australia y Nueva Zelanda), empezó a clasificar a los convictos en grados, se basaba en un sistema de marcas o vales llamados "tickets", los cuales se otorgaban por trabajo y buena conducta, que de no ser así se perdían los beneficios obtenidos y sufrían los correspondientes castigos. (Severino, 2009, s/p)

Luego entonces, en Inglaterra se crea un sistema llamado "boleto de licencia" como una concesión que privilegiaba a los convictos, mismos que al principio de su encierro vivían en barracas y arrastraban cadenas como míseros esclavos; si estos reos se adecuaban al trabajo y buena conducta se les traspasaba a una etapa de libertad precaria donde trabajaban para particulares. "Ya para 1863, se conceden las libertades condicionales en territorio Inglés, se mejora el sistema y se empiezan a requerir algunas condiciones para adquirir la libertad condicional" (Severino, 2009, s/p).

Como se puede apreciar el concepto de progresividad empieza a desarrollarse desde siglo XVIII haciendo de esta una práctica estándar para la liberación anticipada, con la finalidad de tener una estructura penitenciaria más organizada, manteniendo la ideología de premio y castigo. "El surgimiento de los beneficios penitenciarios se remonta a casi los orígenes mismos del penitenciarismo y se justifican en razones de humanismo, para todas las penas independientemente de los montos de la sanción" (Murillo, 2019, p.80).

El tratamiento penitenciario es el "medio para la consecución de las finalidades que la pena privativa de libertad tiene atribuidas" (Martínez, 2005, p. 50). Es así que, la normativa en derecho penitenciario en el Ecuador ha gestionado a través de sus instituciones para que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social cuente con un sistema progresivo.

> Esta concepción la tomaron como base del modelo penitenciario llevado en República Dominicana, que consiste en humanizar y dignificar la vida de la población carcelaria a través de una educación y programas especializados para explotar sus capacidades, además de contemplar actividades laborales, educativas y de salud para que la permanencia de las personas privadas de la libertad no sea de ocio. (Gamboa, 2017, p. 61)

Este sistema penitenciario contribuye a la ejecución de la condena. "(…) Para bajar los niveles de violencia en una sociedad es necesario motivar (…) una táctica que debe basarse en las técnicas de motivación de comportamientos" (Zaffaroni, 2011, p.245). Esto refiere a que, dentro de las cárceles pueden ocurrir actos violentos que se desencadenan por actos tan simples como la comida o los útiles de aseos, por lo que es necesario estimular a los presos con técnicas de motivación, es decir, con beneficios penitenciarios a los cuales los presos pueden acceder si su manera de comportarse dentro del cumplimiento de condena es adecuada.

Por ello, surge la necesidad de estudiar al sistema de progresividad, sus copartidarios y sus detractores, dicho sistema como una forma de cumplimiento de la pena más indulgente, lo cual supone una gran ventaja en cuanto al régimen ordinario. Este sistema de progresividad se rige por el principio de progresión que manifiesta que:

> Se aplicará medios, métodos y equipo interdisciplinario, para lograr la rehabilitación integral en la individualización del tratamiento de las personas privadas de la libertad, las cuales se encuentren con sentencia condenatoria ejecutoriada para así lograr la reincorporación a la sociedad y la reagrupación familiar. (Gamboa, 2017, p. 38)

En este contexto, el sistema progresivo de rehabilitación social en el Ecuador según el Consejo de la Judicatura (como se citó en Ramos, 2008) es denominado como "el conjunto de acciones y programas realizados para rehabilitar de forma íntegra a la persona privada de libertad con el fin de reincorporarla a la sociedad y a su familia de forma eficiente" (p.21).

Continuando esa misma postura, Muñoz (como se citó en Jarrín, 2017) señala que:

> El sistema progresivo como su nombre lo dice permite a la persona privada de libertad avanzar en su cumplimiento de pena, este avance se refleja en el cumplimiento de ciertos periodos ya que empieza cumpliendo su condena en un sistema cerrado aislado de la sociedad y termina el mismo con una semi libertad o un régimen semi abierto (sic). (p. 20)

Es así que, con el cambio del Código de Ejecución de Penas a los regímenes abierto, semiabierto, cerrado, recogidos en el COIP, se aspira que los privados de libertad tengan una rehabilitación desde el interior del CR

S y al momento de recobrar su libertad puedan reinsertarse en la sociedad. Además, el Estado tiene como máximo deber el de respetar y hacer respetar los derechos humanos con igualdad formal y material, por lo que, se debería transferir a los privados de libertad a estos regímenes garantizando su derecho a la defensa, a la tutela judicial efectiva, el debido proceso, el ser juzgado por un juez competente, a la facultad de impugnar las decisiones judiciales, a la seguridad jurídica y en general con todos los principios fundamentales entre estos el de legalidad y mínima intervención penal, de la mano con la motivación de las resoluciones correspondientes; siempre que sea posible y tan pronto como se pueda realizar responsablemente.

El acceso a estos regímenes se guía por un tratamiento individualizador de cada individuo, el mismo que:

> Consta de un conjunto de estudios médicos, psicológicos sociales, educativos y jurídicos a través de un estudio criminológico, los cuales son evaluados y mediante parámetros de personalidad, se obtiene el grado de peligrosidad, lo que ayuda a una mejor ubicación poblacional y además el determinar el tratamiento individualizado para cada interno. (Gamboa, 2017, p. 64)

Una vez que se ha aplicado el tratamiento individualizado, se podrá contar con un plan especial para cada ppl acorde a métodos jurídicos y científicos que brinden mayor claridad a la hora de poder brindar acceso a los diferentes regímenes por parte de los operadores de justicia con la finalidad de escoger la pena o aquel modo de imponerla que guarde proporción con el

comportamiento, personalidad y peligrosidad, por ende "La ejecución de penas se debe regir por un sistema de progresividad que contempla tres tipos de regímenes de rehabilitación social, cada uno debe cumplirse antes de que la persona privada de libertad se reintegre a la sociedad" (Asamblea, 2014, p.75). Conceptualizando de forma breve los tipos de regímenes penitenciarios, encontrando las siguientes definiciones:

> Régimen semiabierto: es un proceso de rehabilitación social en el que la persona sentenciada cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo a fin de que desarrolle sus actividades fuera del centro de manera controlada. Para acceder a este régimen es necesario que la o el sentenciado haya cumplido por lo menos el 60% de la pena impuesta. (Asamblea, 2014, p.75)

Estos regímenes buscan la necesidad de someter a la persona a ciertas pautas ordenadas para que de alguna forma se viera una cambio o mejoría psíquica y moral, "mediante la realización de un conjunto de actividades y programas que fomentan el cambio conductual se pretende que el interno adquiera un conjunto de habilidades, actitudes, destrezas y capacidades que le permitan adaptarse a la sociedad normalizada" (Casado, 2015, p. 151). Por ende, una vez que se cumplen con todos estos requisitos el ppl tiene la oportunidad de pasar a un régimen más flexible como el semiabierto.

Este orden correctivo demanda una estricta vigilancia y seguimiento que "Lleva aparejado un régimen de vida concreto, y las condiciones o bases para ejecutar un programa de tratamiento individualizado conforme a este" (Armenta y Rodríguez, 2006, p. 227).

De igual modo continuando con el avance de los beneficios, al no obtener un resultado favorable con el semiabierto queda la última oportunidad de salir antes del cumplimiento total de la pena, precisamente con el régimen abierto. "Abierto: es el período en el que la persona sentenciada convive con su entorno social y familiar, supervisada por el Organismo Técnico. Para acceder a este régimen es necesario que se haya cumplido con por lo menos el 80% de la pena" (Asamblea, 2014, p.75).

Las corrientes ideológicas en sentido amplio que nutrieron esta normativa del sistema de progresividad tienen como principal antecedente el positivismo, relacionado a la vez con la teoría del mejoramiento, misma que consiste en someter al penado a un tratamiento reductor de la peligrosidad, lo que en la actualidad llamamos regímenes, es así que, "Para ejecutar esta clasificación penitenciaria un periodo de observación, compuesto por varias fases que permitirán valorar al sujeto y decidir el régimen penitenciario más adecuado a sus necesidades y características individuales y jurídicas" (Ríos, Segovia y Rodríguez, 2007, p. 246-247).

De cualquier manera, los regímenes se encaminaron por el sendero de la idea magnificadora de un "tratamiento" que de una u otra manera significa cierta mejora, sin embargo, es difícil establecer un criterio a breves rasgos, más aún en temas de rehabilitación de personas con distintos hábitos culturales, educativos, disciplinarios, criminológicos, sociales y un sin número de características especiales inherentes a cada ser humano. En este contexto, surgen varios autores con diferentes puntos de vista que pueden aportar a descubrir los pro y los contra acerca de la temática principal de esta investigación. Entre los principales encontramos a Milla (2014), con una postura positiva acerca del sistema de progresividad como un beneficio, indicando que:

> Los beneficios penitenciarios responden a las exigencias de la individualización de la pena en atención a la concurrencia de factores positivos en la evolución del interno, encaminados a conseguir su reeducación y reinserción social como fin principal de la pena privativa de la libertad. (Milla, 2014, p. 156)

Ossorio (s/a) respecto al sistema de progresividad contempla que:

> En Derecho Penal cuando el autor de un delito ha sido condenado a pena que lleve a la inhabilitación absoluta o especial, puede ser rehabilitado, es decir, restituido al uso y goce de los derechos y capacidades de que fue privado, si cumplida una parte de la condena se ha comportado correctamente. Con carácter más amplio, es la reintegración de la confianza y estima públicos, tras cualquier pena cumplida y cierto plazo adicional, que permita cerciorarse del retorno del condenado a la convivencia social adecuada. No se le concede a los reincidentes, ya que prueban que no lo merecían. (p. 653)

Hay que tener en cuenta que el sistema de progresividad acorta la estadía en el CRS. “Si la prisión es prolongada, el preso pierde la dinámica cultural y tecnológica externa, sale a un mundo que no es el que conocía es un Robinson que vuelve a la civilización” (Zaffaroni, 2011, p.317). Esto se refiere a que es absolutamente necesarios la aplicabilidad de los diferentes regímenes para que el preso pueda progresivamente reintegrarse a la sociedad sin perder su origen de un ser razonable y social por naturaleza.

A partir del siglo XIX van incrementando las fuertes críticas a la prisión tanto desde el punto de vista criminal como sociológico, como se ha evidenciado, unos ponen en relieve la importancia del sistema progresivo en los CRS, mientras otros ponen en evidencia el efecto deteriorante de la cárcel y a su vez responsabilizan al tratamiento penitenciario por el alto nivel de reincidencias. En tanto para Ferrajoli (como se citó en Murillo, 2009), siguiendo con las críticas progresistas hacia el sistema de progresividad considera que:

> Los beneficios penitenciarios y la mutación de la pena producen la disolución de la legalidad y convierten a la prisión es una institución potestativa y totalizante, porque esa flexibilidad cosifica al condenado, que de esa manera queda comprometido con la pena y una vez encarcelado no tiene una pena cierta que cumplir sino un mañana incierto que negociar día a día con sus carceleros. (p.85)

El autor entonces indica que la dureza en el establecimiento de la pena y su ejecución, resultan una especie de falsa sanción y a la vez, en un tipo de “esquizofrenia” tanto para el Estado como para el ppl restándole eficacia a la sanción que se impone. “Se pretende imponer al preso un sistema y un conjunto de valores que no comparte y que han sido previamente desvalorados (...). El problema no está en cambiar la cárcel sino en cambiar la estructura social” (Zambrano, 2008, p.367).)

Bajo la apreciación de este autor no existe una verificación seria, lo que causa una serie de arbitrariedades al acceso inmediato a la justicia y en igualdad de condiciones, puesto que, en el campo de la rehabilitación, el aparataje estatal representado por sus instituciones deja fuera de su universo al criminalizado que no cuenta con los suficientes recursos, no solo económicos como se refiere el autor, sino también intelectuales y culturales.

Luego resulta necesario dejar establecido que existen varias dificultades por las que atraviesan los privados de libertad dentro de la ejecución de la pena y en específico al tratar de acceder al sistema de progresividad, no obstante, el acrecentamiento de la población carcelaria no responde simplemente a un aumento indiscutible de la delincuencia, sino al incremento de las condenas de prisión y de la permanencia en estas.

> Es común ver como se pretende cumplir con los fines de la pena con la mera aplicación de una sanción penal, prácticamente desvinculándose el aparato estatal, haciendo oídos sordos en relación a las cifras que a todas luces señalan lo poco eficiente de las penas privativas de libertad como remedio al fenómeno delictual. (Muñoz y Rodríguez, 2009, p.95)

De ahí que, deba arribarse al epicentro de la problemática, ya que es de vital importancia para este informa analizar cuáles son las posibles causas en la demora al acceso y tramite de estos beneficios, por lo tanto "una de las causas más importantes para que existan problemas dentro del sistema penitenciario y particularmente en el trámite de beneficios penitenciarios es EL DESCONOCIMIENTO DE LA LEY Y ERRONEA APLICACIÓN DE LA MISMA" (Jarrín, 2017, p. 3). Todo esto basado precisamente en la misión estatal por la cual se obliga al estado a que la ciudadanía reciba los servicios a través de servidores públicos aptos y capacitados. De igual forma, el desconocimiento de los privados de libertad referente al sistema de progresividad hace que la tarea de reinserción y de progresividad en la pena no pueda llegar a darse en igualdad de condiciones. En esa línea el mismo autor señala que "la falta de información dentro de los centros de rehabilitación hacia las personas privadas de la libertad ocasiona que no puedan acceder a estos beneficios" (p. 7).

Pero a su vez, el juez de garantías penitenciarias valorará la propuesta de solicitud, por parte del ppl con las respectivas evaluaciones de la junta de tratamiento y los equipos técnicos que contiene el expediente del interno.

> No se trata de un derecho subjetivo absoluto e irrenunciable, que se deba conceder por el simple hecho de estar cumpliendo condena de prisión, sino que su concesión

> está supeditada a un juicio de valor normativo por parte del Juez de Vigilancia Penitenciaria. (Milla, 2014, p.156)

A tal respecto, bien ha precisado Sanz (como se citó en Milla, 2014) que "la anticipación de la salida de las personas reclusas ha sido un elemento vertebral de los modernos sistemas penitenciarios" (p.157). En Ecuador esta libertad anticipada se maneja ahora bajo los lineamientos del sistema progresivo establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, facultando al juez de garantías penales la función de conocer estos beneficios penitenciarios a través del sistema de progresividad o a su vez de negarlos o revocarlos según su criterio, cuando así proceda.

Por otro lado, no solo se evidencia la falta de conocimiento de los privados de libertad, sino también la exagerada evaluación a los diferentes requisitos por el órgano judicial para poder acceder a esos regímenes y también la falta de celeridad en los procesos administrativos y judiciales, ha hecho que muchos de los privados de libertad tengan que permanecer en los centros penitenciarios la totalidad de la pena, sin poder acceder a los beneficios conforme lo estipulado al COIP. Por lo que según Tisalema (2015):

> Existe una trasgresión a este cuerpo normativo supremo por parte de los jueces de garantías penitenciarias, puesto que al solicitar que un departamento técnico evalúe y emita una resolución, en cuanto a si es procedente o no se le cambie de régimen de rehabilitación social a las personas privadas de su libertad y que este se lo sobrevalore a tal punto que si no se lo realice o a su vez éste contenga resultados no favorable, los jueces niegan la petición y archivan las proceso. (p. 11)

Se entiende de esa manera que en la actualidad en los centros penitenciario se encuentran diversidad de personas, con diferentes problemas dentro del cumplimiento de su pena, varios de los mismos necesitados de tratamientos y diferentes servicios de salud por diferentes razones de tipo socioeconómico, "cualquier cosa podría ser falta disciplinaria debido a la excesiva reglamentación del tratamiento, violando en la praxis el principio de legalidad", de ahí la importancia de la judicialización de la ejecución penal" (Paladines (como se citó en Mosquera), 2017,p. 37). Mucho menos fácil resultaría su gestión, de manera que se facilite su ingreso a la

sociedad de forma anticipada contraponiéndose a lo que establecen las Reglas Mínimas de las

Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad en el Art. 9 que manifiesta “Se pondrá a disposición de la autoridad competente una amplia serie de medidas sustitutivas posteriores a la sentencia a fin de evitar la reclusión y prestar asistencia a los delincuentes para su pronta reinserción social” (s/p). Después de todo, se debe considerar que la reinserción y socialización al sentenciado se la podría cumplir de forma eficiente y eficaz si se la trata externamente, “allí los principios de normalidad pueden prevalecer más fácilmente que bajo condiciones de confinamiento seguro” (Instituto, 2002, p.102).

Siguiendo esta línea García (como se citó en Mosquera, 2017), dice que hay una: “Excesiva focalización del tratamiento hacia los beneficios penitenciarios; ausencia de política e instrumentos suficiente para realizar el adecuado seguimiento de los penados” (p.39).

Por lo que la inquietud que aparece en este punto hace referencia hacia el conocimiento que poseen los reclusos referente a tan anhelado cambio de régimen al que son acreedores siempre y cuando se cumplan los requisitos previos, así, “los internos(as) que han obtenido el beneficio de la pre-libertad seguirán bajo el control del régimen penitenciario, hasta que hayan cumplido su sentencia y obtengan su egreso o libertad definitiva, mediante boleta constitucional de excarcelación” (Ruiz y Macías, 2012, p. 29).

Otro problema evidente es el escaso acceso que tienen los mismos a recurrir ante un juez para seguir con la tramitación de dicho sistema de progresividad, es decir cambiar de un régimen a otro. He aquí una de las causas de la sobrepoblación en las cárceles, ya que ha quedado demostrado que es una ardua tarea para el sentenciado hacerse acreedor a dichos beneficios, ocasionando el “hacinamiento en los diferentes centros carcelarios del país y un incremento considerable de internos sentenciados en los Centros de Rehabilitación Social” (Coello, 2016, p. 11).

Por lo que resulta evidente que el sistema de progresividad no se cumple a cabalidad y es necesario contar con centros de rehabilitación con una población que esté acorde a las capacidades máximas a fin de que favorezcan la progresividad de la pena y el acceso a los diferentes regímenes “lo que devengaría en una verdadera Rehabilitación Social ya que todos

los programas tendientes a este objetivo tendrían mayor impacto al contar con los espacios suficientes para llevar a cabo trabajos y talleres" (Guallichico, 2014, p. 7).

El sistema de progresividad dentro de sus puntos claves a manera de evitar la reincidencia establece la asistencia al cumplimiento de la pena como último punto dentro de la sección segunda de la progresión en los CPL con el fin de estimular que los privados de libertad puedan integrarse de una forma progresiva a la sociedad a fin de verificar la inclusión laboral y social, estableciendo"una serie de medidas, estrategias y privilegios para aquellos que decidan voluntariamente cooperar con su rehabilitación, sin dejar de lado un equilibrio adecuado entre los derechos de los penados, de las víctimas y el interés de la sociedad" (Milla, 2014, p. 156).

Por lo que, dichas medidas se encuentran establecidas en nuestra legislación. Baratta (2004) afirma. "El tratamiento penitenciario y la asistencia postpenitenciaria prevista por las muevas legislaciones son un sector altamente especializado de este continuum, dirigido a que los individuos marginados superen los retrasos de socialización que enfrentan" (p.177). El continuo seguimiento de acuerdo con la norma tratará de otorgar al ex ppl un modo de subsistencia a fin de que encuentre mayores oportunidades de trabajo.

La pena privativa de libertad no cumpliría entonces con su finalidad principal si los llamados beneficios penitenciarios no existieran o a su vez se evidenciará su falta de aplicabilidad dentro del sistema penal ecuatoriano. Si existe una incongruencia el ppl simplemente volvería a vulnerar la normativa penal, por esta razón hay que buscar todas las alternativas posibles para evitarlo. Cuando se habla de reinserción social Mapelli (como se citó en Casado, 2015) se refiere a "la posibilidad de conocer cuáles son aquellas carencias y ofrecerle al condenado unos recursos y unos servicios de los que se pueda valer para superarlos" (p.24).

Desde otra perspectiva, hay que señalar que las condiciones y circunstancias de esta investigación tomaron un trayecto drástico debido a la situación sanitaria mundial, en la cual Ecuador ha sido uno de los países más afectados desatando una crisis generalizada; claro ejemplo de aquello es la crisis carcelaria institucionalizada, en el cual se han adoptado acciones conjuntas con la función judicial, a esto hay que añadirle los decretos de estado de excepción

planteados por el gobierno de Lenin Moreno para controlar en algo la falta de operatividad del sistema, para lo cual La Corte de manera enfática:

> Insiste al presidente de la República que no debe recurrir de forma reiterada al régimen de excepción para hacer frente a la situación del sistema de rehabilitación social en el país. Esta situación, a juicio de esta Corte, responde a deficiencias estructurales, y a actuaciones deficientes e irresponsables, más que a situaciones urgentes o imprevisibles. (Corte Constitucional, 2020, p. 10)

Así es dable llegar a la conclusión que, es importante que exista un buen funcionamiento del sistema de progresividad que vaya en favor de los derechos progresivos de los privados de libertad, lo cual permita el cumplimiento del fin último del sistema de progresividad, mejor dicho, la asistencia al cumplimiento de la pena, por lo que, esta revisión bibliográfica se ha centrado en un análisis cronológico comenzando por los antecedentes, desarrollo del derecho penal y temáticas relacionadas al sistema de progresividad, por cuanto:

> El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda postpenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad. (Instituto, 2002, p.121)

5. MATERIALES Y MÉTODOS. -

La presente investigación se apoya en el método socio-jurídico y en un método normativista desde un enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo); es decir la problemática tiene impacto en la entorno de los privados de libertad que se encuentran recluidas al interior del CPL de Ibarra una vez que la sentencia se ha ejecutoriado, entrando a analizar detenidamente un fenómeno jurídico y social y así poder determinar y estudiar el nivel de conocimiento que tienen las personas privadas de libertad para poder acceder a los beneficios penitenciarios que ofrece el sistema de progresividad dentro de la ejecución de la pena y cuantitativo porque se procedió a verificar aspectos numéricos referentes al número de ppl que pueden acceder a los beneficios penitenciarios que

se encuentran dentro del sistema de progresividad, con la finalidad de verificar el desempeño , impacto y grado de cumplimiento del sistema de progresividad en el CPL.

La profundidad con la que se realizó la presente investigación se lo hizo desde un nivel descriptivo, ya que este estudio se basó en establecer cuáles son las trabas para el acceso a los diferentes regímenes penitenciarios, ya que este sistema cuenta con una amplia normativa para su aplicación y que a su vez se estableció la necesidad de detallar de forma detallada cuáles son los mecanismos y resultados del ejercicio de aplicación de estos cuerpos legales en el CPL de Ibarra y así se logró verificar la eficacia del sistema de progresividad.

A mayor abundamiento, se analizó la norma penal y penitenciaria basada en la aplicación del sistema de progresividad que se lleva a cabo en el momento que se resuelve el cambio de régimen, por tal motivo se ejecutó el estudio de dos audiencias de incidente de ejecución de pena privativa de libertad de manera presencial dentro del proceso N.- 10281-2021-00204 y N. 10281-2018-01430, así como un análisis documental y de campo de la sentencia N.-10281-2021-00204 , y de la audiencia de incidente de ejecución de pena privativa de libertad llevada a cabo el 31 de marzo del 2021, a las 11h00 a.m. del mismo número de procesos, como complemento al diseño de campo identificando la evaluación jurídica de los jueces de garantías penitenciarias posibles falencias del sistema de progresividad, por lo tanto, el grado de cumplimiento dentro de la ejecución de las penas.

Dentro del análisis de campo realizado fue necesario hacer el uso de entrevistas estructuradas al director del CPL de Imbabura No. 1, Dr. Jaime Ernesto Yaselga Pito, así como al Abg. Javier Alejandro Torres, Abogado del área jurídica quienes son los encargados de la documentación y certificaciones elaboradas para el informe de verificación de cumplimiento de requisitos del expediente del ppl, además de incluir el informe jurídico y brindar testimonio en la audiencia de incidente de ejecución de pena privativa de libertad. Al mismo tiempo fue indispensable realizar encuestas a los privados de libertad logrando así una visión global e imparcial del tema investigado.

5.1. Población, Muestra, Técnicas e Instrumento

Para la realización de las encuestas dirigidas a los privados de libertad, al ser una población finita de 601 personasen el mes de abril del 2021 esto conforme a las estadísticas de la página del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), verificando este número de la entrevista realizada al director del CPL, en un margen deerror de +/- 6%, es necesario el uso de una muestra de 174 personas privadas de libertad segúnla siguiente fórmula:

Formula:

$$n = \frac{z^2pqN}{(N-1)e^2 + z^2pq}$$

Referencia:	**Datos:**	
n = Tamaño de la muestra	n = ?	
z = Nivel de confianza	z = 94% →	1.88
e = es la presión o el error	e = 6% →	0.06
p = variabilidad positiva	p = 0.50	
q = variabilidad negativa	q = 0.50	
N= es el tamaño de la población	N = 601	

Resultado:

$$n = \frac{(1.88^2 * 0.50 * 0.50 * 601)}{(0.06^2 * (601-1) + 1.88^2 * 0.50 * 0.50)}$$

$$n = \frac{531.0436}{3.0436}$$

$$n = 174.47$$

$$n = 174$$

Del resultado anterior se advierte que, una vez obtenida la muestra sobre la población a la cual se le realizó las referidas encuestas se hizo mediante oficio dirigido al director de la escuela de jurisprudencia y la respectiva autorización del director del CPL. El cuestionario se conformó de preguntas abiertas y cerradas las cuales fueron llevadas a cabo en diferentes días laborables desde el día miércoles 2 de junio del 2021 y días posteriores hasta la conclusión de las mismas; de igual manera se tuvo la facilidad en el acceso a los privados de libertad gracias a la labor de las prácticas preprofesionales en dicho centro justamente en el área del departamento jurídico a cargo del Abg. Javier Torres; mientras laboraba ingresaban todos los días una gran cantidad de ppl mismosque de forma amigable ayudaron a la realización de las encuestas.

La entrevista realizada al director del CPL, se realizó mediante una cita previa, durante el lapso de 20 minutos, pese a su amplia agenda, cabe mencionar que se brindó todas las facilidades para la misma, por cuanto el investigador prestaba su contingente como pasante.

Si bien es cierto que se presentó la emergencia sanitaria en todo el país, la investigación se iba a llevar a cabo de modo exclusivamente documental, no obstante fui asignado al CPL IMBABURA 1 conforme consta en el documento adjunto de la captura de pantalla realizada desde mi correo institucional, por lo que existió la facilidad y colaboración tanto de los encuestados como de los entrevistados en brindar la información necesaria para el ejecutar esta investigación, por esta razón todo esto se realizó en un periodo de tres meses.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1 Análisis De Casos

Primer caso

Estudio de casos en normativa: Código Orgánico Integral Penal - Sistema Satje.

Proceso N. 10281-2019-01697

Asunto: Negación de beneficios penitenciarios

Antecedentes:

En este caso el señor PPL Riaño Juan Carlos solicita el cambio de régimen de cerrado a semiabierto por haber cumplido con todos los requisitos establecidos dentro del Art. 65 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social y Art. 698 del Código Orgánico Integral Penal. El PPL presenta toda la documentación y pruebas a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos, seguidamente en el análisis respectivo del juzgador, considera que dentro de la calificación otorgada por el equipo técnico de 5,43, así como en el certificado de no haber cometido faltas graves o gravísimas, no se estaría tomando en cuenta otros delitos que el PPL habría cometido estando recluido, por lo que no cumpliría estos dos requisitos, así también existen dos declaraciones bajo juramento del ofrecimiento de arriendo y trabajo pero el juzgador considera que al no presentar un documento legal del inmueble y al estar desactualizado el RUC donde iba a trabajar, tampoco se cumplirían estas condiciones. Finalmente resuelve negar y rechazar la petición.

Posteriormente el peticionario interpone recurso de apelación ante el tribunal penal argumentando que los demás delitos a los que hace mención el juez de primera instancia si han sido tomados en cuenta y que en los últimos seis meses no ha cometido ninguna falta. A continuación, el tribunal hace su valoración bajo el principio de legalidad y seguridad jurídica respetando y observando la Constitución y el cumplimento de normas claras, previas y públicas.

Actuaciones judiciales:

Es así que la Corte analiza de la siguiente manera: se tiene que el PPL ha cumplido más del 60% de su pena, en el segundo requisito se cuenta con el puntaje establecido por el equipo técnico de 5, 43 equivalente a buena por lo que cumple, tampoco registra partes de novedades por lo que cumple el numeral 3, de igual manera aparece la certificación de mínima seguridad suscrita por el Director del centro por lo que se cumple y en cuanto al numeral 5 tenemos una escritura pública del domicilio donde residirá el PPL, también una declaración juramentada con el respectivo testimonio de quien las realiza asegurando que se le va a dar trabajo, es decir se cumple con este requisito. **Decisión**: Como resultado este tribunal sin que sea necesario de otras

consideraciones acepta el recurso de apelación y revoca la resolución otorgando el régimen semiabierto.

Análisis. -

En este caso, se puede observar que las actuaciones judiciales del juez de primera instancia no son las más idóneas, ya que a pesar de haber obtenido una nota superior a la indicada el juez la considera baja, así mismo el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social en su artículo 254 numeral 3 señala que, el certificado es de no haber cometido faltas mas no dice de haber cometido delitos, es así como la potestad administrativa no puede ir más allá de lo que dice la ley. Del mismo modo se pasa por alto la relación directa que tienen las escrituras públicas adjuntas seguidas de su respectiva declaración de autenticidad ante el operador de justicia.

Inversamente al juez de primera instancia, el tribunal, velando por el principio de legalidad y seguridad jurídica del peticionario, acepta el recurso de apelación y revoca la resolución subida en grado, al haberse cumplido todos los requisitos establecidos en la ley, sin consideraciones que vayan más allá de lo estipulado. Para el día que Riaño Juan Carlos recuperó su libertad ya había cumplido el 76% de su pena.

Se puede evidenciar claramente el mal desempeño de las autoridades al no cumplir con el objetivo principal del sistema de progresividad teniendo un impacto negativo en los privados de libertad. Es claroque cuando no se respeta lo dictado por la norma se llega a vulnerar derechos.

Segundo Caso

Estudio de caso con una investigación de campo en la audiencia de incidente de ejecución de pena privativa de libertad llevada a cabo el 31 de marzo del 2021, a las 11h00 a.m., en la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Ibarra - conformado por Juez(a): Doctor Cahueñas Iguago Edwin Mauricio.

Proceso N. 10281-2021-00204

Asunto: Pedido de RÉGIMEN SEMIABIERTO

Antecedentes:

El día jueves 13 de febrero del 2020 el señor Juan Carlos Grijalva dentro mediante sentencia en procedimiento abreviado por el delito de robo se le impone la pena de VEINTE MESES siendo privado de su libertad desde el 03 de diciembre del 2019 por lo que según el cómputo de la pena y el sistema de progresividad el 2 de diciembre de 2020 cumplía el 60% y el 3 de abril de 2021 el 80%, por consiguiente el día 31 de marzo a eso de las 11H00 se instala la audiencia a fin de que se resuelva la solicitud de cambio de régimen cerrado a semiabierto, por cuanto su abogado manifiesta que ha cumplido con todos los requisitos.

Actuaciones judiciales:

El señor director del CPL IMBABURA 1 Dr. Jaime Yacelga rinde su testimonio ya que él ha sido la autoridad que de acuerdo con el Art. 254 ha solicitado dicho cambio mismo que afirma: el PPL a la fecha ha cumplido con el 79. 56% de la pena, también ha realizado varios cursos alcanzando un promedio de 7.50, de igual forma no ha sido sancionado por faltas disciplinarias, consta la certificación de encontrarse en mínima seguridad, consta una declaración juramentada con el contrato de arrendamiento de la conviviente del PPL la cual afirma que le dará vivienda también declara que trabajara en calidad de agricultor, existe el informe jurídico que menciona que no tiene otra causa penal pendiente, constan certificaciones relacionadas a los ejes de tratamiento recalcando que el PPL organiza y coordina el ámbito deportivo fomentando la participación de los demás ppl, además este joven ha apoyado a la dirección del centro dando resultados con informes de prensa donde se detallan las actividades realizadas por el ppl.

La trabajadora social Lic. Esperanza Moyano responsable de la unidad de reinserción social quien manifiesta: se ha realizado el plan de salida del PPL dando continuidad a las actividades iniciadas en el régimen cerrado contemplando los ejes de rehabilitación a través de guías de autoaprendizaje semanales, capacitación virtual, tratamiento psicoterapéutico, continuará en los grupos deportivos y la participación de la familia.

Requisitos cuestionados: una vez escuchados los testimonios en audiencia, se puede determinar que de los siete requisitos se encuentran cumplidos los requisitos 1, 2, 3, 4, 6, es decir en cuanto

al requisito número cinco, el juzgador señala que no se cumple, por cuanto en la declaración juramentada de la señora que además de ser la dueña del inmueble es la conviviente del peticionario, señala como su número de casa el 654 y en el contrato de arrendamiento se señala el número 664 existiendo un error de tipografía; en lo que se refiere al requisito siente el juzgador señala que no se concluye las condiciones para la reinserción, ni tampoco constan los certificados de participación, requisito que debe cumplirse conforme al Art. 258 referente al plan de salida, desde otra perspectiva el director del CPL en medio de la resolución manifestó que dicho artículo se lo cumple cuando el ppl ya esté en régimen semiabierto. **Decisión: NEGAR y por ende RECHAZAR** la petición requerida por no encontrarse cumplidos los numerales 5 y 7 del Art. 254 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social.

Análisis. -

En este caso, el procedimiento de beneficio penitenciario semi abierto se ha realizado casi con un 80% de la pena cumplida, lo que refleja que los mecanismos para acceder al sistema de progresividad van de la mano con grandes demoras, así mismo, las consecuencias de la decisión del juez no son las más deseables, porque se puede valorar dentro del análisis que todos los requisitos se han cumplido, esto avalado también por la comisión especializada de beneficios penitenciarios.

A primera vista, se hace constar de manera errónea el número de casa, que bien pudo haber sido cometido por Lupsus Calamis al momento de digitalización constituyéndose en un error de forma, más no de fondo que por ende era un error total y completamente subsanable en un requisito tan básico. De modo similar, el juzgador da por incumplido el requisito siete, a pesar que en el mismo informe psicológico recomienda la adjudicación del beneficio semiabierto. Aquí vale la pena decir, que se había realizado un plan de salida ya que el ppl trabajaba como coordinador del área deportiva con excelentes resultados y una vez otorgado este beneficio seguiría con esta vocación. Esto demuestra claramente el mal desempeño de las autoridades ya que además de haber pasado por la extensa tramitología que representa este procedimiento, trunca la alternativa de seguir con el sistema progresivo de la pena.

6.2 Resultados De La Entrevista

Entrevista dirigida al Dr. Jaime Ernesto Yaselga Tito, director del Centro de Privación de Libertad de Imbabura No. 1

- **¿Cuáles son sus funciones dentro del centro de privación de libertad de Imbabura No 1?**

La función que cumplo dentro del centro carcelario es la de director, el mismo que se encarga de regular administrativamente el buen funcionamiento del centro carcelario.

- **¿Cuál es la capacidad actual del centro de privación de libertad para albergar a privados de libertad?**

La capacidad actual del centro de privación de libertad es de 302 ppl.

- **¿Cuántos ppl se encuentran actualmente en el centro de privación de libertad?**

A esta fecha se encontraban actualmente 607 ppl.

- **¿Considera usted, que la falta de recursos económicos afecta para que los privados de libertad puedan acceder a los beneficios penitenciarios como el régimen abierto y semiabierto?**

La falta de recursos económicos no es un limitante para acceder a los beneficios penitenciarios, por razón de que a la nueva ley orgánica de la defensoría del pueblo, los privados de libertad son un grupo de atención prioritaria por parte del estado, por lo tanto tienen acceso pleno, a la defensa que les brinda la defensoría del pueblo, en tal sentido ni siquiera requeriría contratar un abogado particular para poder realizar el trámite que corresponde, tomemos en cuenta que el proceso de rehabilitación es puertas adentro de los centros de privación de libertad y todo

depende como dice la norma de la voluntariedad y el trabajo que haga el ppl al interior del centro, por lo tanto reitero que no es una limitante la falta de recursos económicos.

- **¿Cree usted, que la falta de personal administrativo incide en el decurso del proceso para acceder a los regímenes por parte de los privados de libertad?**

Si, esto si incide en mucho por que tomemos en cuenta el mismo personal administrativo cumplen dos o tres funciones a la vez, entonces esto retarda el desarrollo del proceso, ellos mismo son monitores, son planificadores, ellos ejecutan los procesos de rehabilitación social y a la vez también son las personas que están inmersos en el proceso administrativo, entonces sí, incide la falta de personal.

- **¿Considera usted, que existen aspectos legales y administrativos que obstaculizan la aplicación de los beneficios penitenciarios dentro del sistema de progresividad?**

A criterio muy personal considero que el obstáculo mayor son las últimas reformas que introdujo la Asamblea Nacional al COIP, tratándose de ciertos delitos que no pueden acceder a beneficios penitenciarios, eso es un limitante extremadamente peligroso e inclusive se está vulnerando el principio de igualdad de los privados de libertad, tomando en cuenta que cuando ellos son sentenciados y al ingresar al Centro su incentivo para hacer las cosas correctamente es que algún momento puedan beneficiarse de un beneficio penitenciario, pero cuando el propio Estado le pone limitantes legales como son el catálogo de veinticuatro delitos que no pueden acceder, esa población simplemente tendrá que cumplir la pena en su totalidad y por lo tanto ellos no van a someterse a ningún proceso de rehabilitación.

En lo administrativo también considero que se mantienen cierta forma en el tema burocrático de que exista al momento una comisión que deba calificar las carpetas o analizar las carpetas al nivel nacional y ahí se represan los procesos, porque ellos analizan el trabajo o los expedientes que laboran cada uno de los centros y luego dan aval o hacen un informe señalando que se ha

cumplido o no con los requisitos entonces esto me parece a mi criterio personal por supuesto que es burocrático el tema.

- **¿Cuál es su opinión acerca del envío del expediente administrativo a la ciudad de Quito con la finalidad de obtener la certificación de cumplimiento de requisitos emitida por parte de la comisión de beneficios penitenciarios, indultos y repatriaciones?**

Como ya lo indiqué anteriormente en mi opinión personal se está creando pasos burocráticos que bien deberían ser subsanados en cada uno de los centros eso demuestra una desconfianza por parte de la administración en el trabajo que realizan en cada uno de los centros, personal administrativo, los encargados de los ejes de tratamiento, y por eso se hace necesario que se llegue a una comisión especializada solamente para que analice requisitos, eso me parece a criterio personal que está por demás.

- **¿Me podría indicar cuales son los mecanismos con los que cuentan los privados de libertad para acceder al régimen abierto o semiabierto dentro del cumplimiento de su pena?**

De acuerdo a la norma constitucional tanto el artículo 201 como el 203 que establecen los lineamientos del sistema de rehabilitación social, y en el COIP y en el actual reglamento del sistema de rehabilitación social, tenemos ejes que se llaman ejes de tratamiento, como el laboral y el educativo que son los dos ejes primarios o más principales luego tenemos el eje de tratamiento cultural , deportivo tenemos en el ámbito religioso, tenemos el eje de vinculación social o familiar entonces dentro de todos estos ejes permite ofrecerle al PPL una variación de actividades en la cual cada una de ellas tiene su propia valoración para que ellos en forma voluntaria puedan escoger y someterse a tal o cual curso, charla o taller, cuando son estudios regulares, estudios no regulares que les permita en todo caso, primero formarse y otra también acceder a un puntaje que luego cuando quieren aplicar el cambio de régimen les va a servir porque el puntaje es un requisito también con un mínimo de cinco.

- **¿Considera usted que el plan individualizado del cumplimiento de la pena ayuda a que los privados de libertad puedan acceder a los beneficios penitenciarios?**

Claro. Es una jurídica altamente importante porque si hablamos de plan me indica que es una planificación previa, entonces de entrada se le hace conocer al PPL e inclusive de acuerdo a la norma debe ser construida conjuntamente con el PPL, entonces eso me hace entender que el PPL va a tener una certeza plena de a que se va a dedicar estando dentro de un CRS, entonces él va a tener muy claro cuáles son su objetivos, que va a obtener con eso, el puntaje que va a lograr y cuando corresponda va a tener claro que ha reunido el requisito que es el puntaje de 5.

- **¿Considera usted, que el acceso a los diferentes regímenes tiene un impacto positivo en la rehabilitación del ppl?**

Considero que si porque es en cierta manera un incentivo a la persona que se enfrenta luego del cometimiento del delito, luego de escuchar una sentencia en la que se le priva de la libertad, se enfrenta a situaciones muchas veces traumáticas, que es enfrentar una cárcel, no por el hecho de que sea un espacio altamente peligroso pero definitivamente es privado de libertas es decir ya no va a tener su libre movilidad, no va a tener una libertad de acción, a veces ni de pensamiento, entonces si incide mucho ese incentivo de que algún momento pueda acceder a que se le haga menos la estancia en el CRS

- **¿Me podría indicar cuales son los requisitos que tienen que reunir los privados de libertad parasolicitar el cambio de régimen de rehabilitación social semiabierto y abierto?**

El requisito básico que debe reunir el PPL es el tiempo, estamos hablando que para acceder a un régimen semiabierto tiene que tener el sesenta por ciento del cumplimiento de su pena y para acceder a un régimen abierto debe tener un ochenta por ciento de cumplimento de su pena y de ahí viene los otros requisitos que son, el puntaje mínimo que la norma indica debe ser de cinco puntos en las actividades de rehabilitación, también como requisito es que este ubicado en un nivel de seguridad mínimo, el otro requisito es que no exista en contra en la imposición de

sanciones disciplinarias por faltas graves o gravísimas y también nos dice el reglamento que debe demostrar documentalmente que tiene un lugar seguro fijo donde él viviría si obtuviese el cambio. Esos son los requisitos básicos necesarios para acceder al cambio de régimen.

- **¿Considera que los requisitos que exige el reglamento del sistema nacional de rehabilitación social para que un privado de libertad acceda al cambio de régimen de rehabilitación social semiabierto y abierto son adecuados? ¿si o no y por qué?**

A mi parecer los requisitos que se exigen tanto en el COIP como en el reglamento están de acorde a los parámetros que debería cumplir un privado de libertad para poder acceder a una posible libertad anticipada luego del cometimiento de un delito, pero en ciertas ocasiones son los propios administradores de justicia quien piden requisitos más allá de la ley como un certificado de trabajo, además de interpretar la ley en forma muy estricta ya que en varios proceso se ha podido divisar que el PPL a pesar de cumplir con todos los requisitos se le ponen trabas por pequeñas solemnidades o pequeños errores de forma.

- **¿Está usted de acuerdo, que dentro de los requisitos para acceder al cambio de régimen se solicite un certificado laboral donde se desempeñará el ppl?**

Considero que por la realidad que atraviesa el país no debería ser un requisito, en razón de que ni las personas normales, los ciudadanos que no están cumpliendo una pena, a pesar de que tienen títulos están en el desempleo, mal debería el estado exigir que el PPL que está intentando insertarse en la sociedad tenga ya un lugar seguro para trabajar, entonces es algo como contrapuesto a la realidad que atraviesa nuestro país, considero que no debería exigirse este tipo de documento.

- **¿Considera usted, que una de las causas principales del que exista hacinamiento en las cárceles de privación de libertad sea la dificultad para acceder a los diferentes regímenes penitenciarios por parte de los privados de libertad?**

No es problemática el acceso a beneficios penitenciarios. Claro está que con las últimas reformas introducidas por la asamblea al COIP, va a complicar el tema de personas en los centros, pero si los privados de libertad accedieron de forma celera a los beneficios si traería una baja en hacinamiento, aunque de acuerdo a lo que he venido viendo en este centro, yo considero que el mayor problema en cuanto a hacinamiento es el tema de las prisiones preventivas, considero que a pesar que es una norma constitucional, legal pero sin embargo considero que se comete abusos en el uso deprisión preventiva.

Análisis

En esta entrevista realizada al Dr. Jaime Yacelga director del CRS Imbabura 1 describe el panorama acerca del sistema de progresividad, evidenciando previamente que existe sobrepoblación de un poco más del doble de la capacidad instalada en centro carcelario, esto va de la mano con la problemática que representa la falta del personal administrativo tema que como el propio director afirma, retarda los procesos. Esto no es todo, ya que a la vez existe una especie de traba burocrática centralizada en la ciudad de Quito solamente para que se analicen los requisitos, proceso que es realizado en el mismo centro carcelario y analizado en lo posterior por un juez de garantías penitenciarias. Además, se introdujeron nuevas reformas al COIP en las cuales se limita el acceso a estos beneficios a personas que han cometido ciertos delitos creando un fuerte impacto y eliminado este incentivo que tenían los privados de libertad para su pronta rehabilitación.

En lo referente a los mecanismos para acceder, recalca la importancia de los ejes de tratamiento, ofreciendo al PPL una variedad de cursos y talleres en el ámbito educativo, cultural, deportivo, laboral, religioso y de familia a los que puede postular para obtener una calificación óptima en su carpeta, al mismo tiempo que van cumpliendo con los objetivos del plan individualizado de la pena, aunque cabe recalcar que fuera de la entrevista el director supo reconocer que no todos los privados de libertad accedían a estos ejes ya que hay gente que es imposible de rehabilitar. Para concluir, en la audiencia se toma en consideración el certificado laboral, mismo que debería ser eliminado

ya que resulta complicado de conseguir dada la situación actual del país lo que hace que el proceso se vuelva complicado.

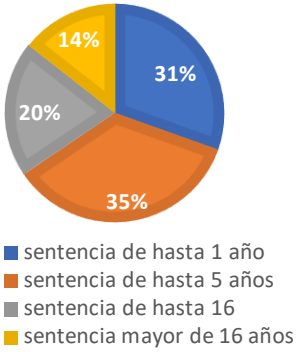
6.3 Resultados De Las Encuestas

- Encuesta dirigida a las personas privadas de la libertad del Centro De Privación De Libertad de Imbabura No. 1

1.- ¿Señale el tiempo que debe permanecer en el Centro de Privación de Libertad?

OPCIONES	RESULTADOS	PORCENTAJES
sentencia de hasta 1 año	53	31%
sentencia de hasta 5 años	61	35%
sentencia de hasta 16	35	20%
sentencia mayor de 16 años	25	14%
TOTAL	**174**	**100%**

Tabla 1 Tiempo de Sentencia



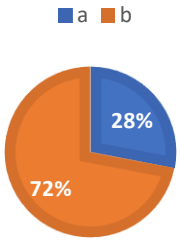
Al analizar los resultados de los 174 PPL se puede evidenciar que el 31% poseen una sentencia de hasta un año, el 35 % de hasta cinco años, el 20% de hasta dieciséis años, y el 14% mayor a dieciséis años de privación de libertad.Es decir existe un considerable número de ppl que pueden acceder a los diferentes beneficios penitenciarios y así poder disminuir el hacinamiento latente dentro del centro de privación de libertad de la ciudad de Ibarra.

2.- ¿Marque con una X el delito por el cual ha sido sentenciado?

OPCIONES	RESULTADO	PORCENTAJES
Asesinato, femicidio, sicariato, delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte, robo con consecuencia de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, lavado de	47	28%

activos, enriquecimiento privado no justificado, delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala, terrorismo, delincuencia organizada, abigeato con resultado de muerte y graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario		
Otros	127	72%
TOTAL	**174**	**100%**

Tabla 2.- Tipo de delito

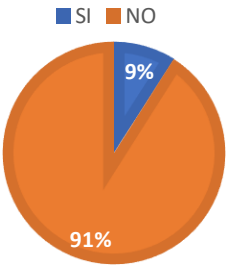


Dentro del análisis de resultados, el 72% han sido sentenciados por delitos susceptibles de aplicar beneficios penitenciarios como son el cambio de un régimen a otro, mientras el 28% de ppl no pueden acceder a los diferentes beneficios, como consecuencia de las nuevas reformas implementadas en el COIP.

3.- ¿Al momento de ingresar al Centro de Privación de Libertad, le informaron sobre sus beneficios penitenciarios a los que tiene derecho a acceder?

OPCIONES	RESULTADO	PORCENTAJES
SI	16	9%
NO	158	91%
TOTAL	**174**	**100%**

Tabla 3.- Información de beneficios penitenciarios



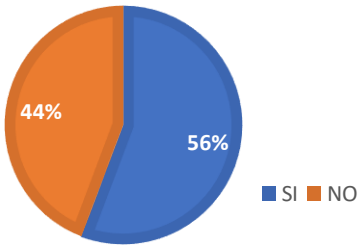
Con respecto a las encuestas realizadas se observa que solo al 9% de ppl se les informo de sus beneficios penitenciarios a los que pueden acceder, mientras que el restante representado en el 91% escogió una respuesta negativa, esto nos lleva a un desconocimiento masivo en los privados de libertad que

se encuentran recluidos en el CPL, vulnerando un derecho tan básico como el acceso a la justicia en igual de condiciones.

4.- ¿Conoce los beneficios penitenciarios a los cuales Usted tiene derecho a acceder?

OPCIONES	RESULTADO	PORCENTAJES
SI	97	44%
NO	77	56%
TOTAL	174	100%

Tabla 4.- Conocimiento de beneficios penitenciarios

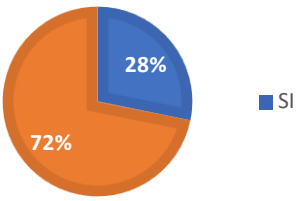


En relación a las encuestas el 44% indica que conoce la existencia de los beneficios penitenciarios, sin embargo, la mayoría siendo así el 56% desconoce los mismos, esto ocasiona que muchos de los privados de libertad no accedan a estos y se vulneren principios fundamentales consagrados en la constitución, sometiendo a los privados de libertad a unas precarias condiciones.

5.- ¿Sabe cuáles son los requisitos para acceder al régimen semiabierto o abierto?

OPCIONES	RESULTADO	PORCENTAJES
SI	49	28%
NO	125	72%
TOTAL	174	100%

Tabla 5.-Requisitos para acceder a los beneficios penitenciarios



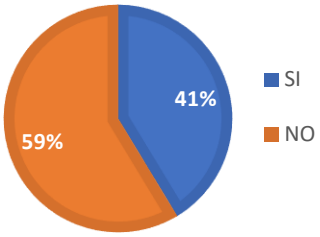
Al observar los resultados tan solo el 28% de ppl dentro de las encuestas han manifestado que si conocen los requisitos para acceder a los beneficios penitenciarios, contrario al 72% de las personas entrevistadas que afirman desconocer estos requisitos que no solo están establecidos en el COIP y los reglamentos, sino que se han ido modificando constantemente, esto es una de

las causas más importantes que existe dentro de los problemas del sistema penitenciario, precisamente el desconocimiento y así la errónea aplicación de la ley.

6.- ¿Cuenta con un abogado defensor público o privado actualmente?

OPCIONES	RESULTADO	PORCENTAJES
SI	72	41%
NO	102	59%
TOTAL	174	100%

Tabla 6.- Asistencia legal



En base a las encuestas se puede vislumbrar un rotundo 59% de personas que no cuentan con un profesional de derecho que patrocine su proceso, esto deja una clara señal de la indefensión a la que son propensos los privados de libertad; por otro lado, el 41% de encuestados asegura que, si cuenta con un defensor, dejando en evidencia así la falta de misión estatal para los privados de libertad.

7.- ¿Cree Usted que existen dificultades a la hora de solicitar el cambio de régimen de cerrado a semiabierto o abierto?

OPCIONES	RESULTADO	PORCENTAJES
SI	138	79%
NO	36	21%
TOTAL	174	100%

Tabla 7.- Dificultades para acceder a los beneficios

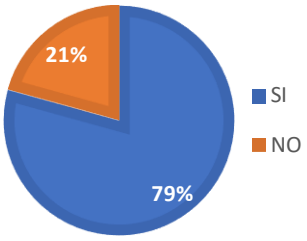


Tabla 7: Dificultades para Acceder a los Beneficios

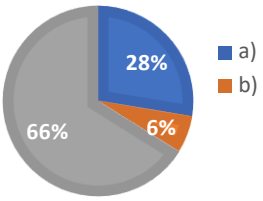
En lo que se refiere a dificultades para el acceso a los diferentes regímenes, se llega a la conclusión en base a las encuestas, que el 21% de ppl, considera que no hay dificultad, sin

embargo, el 79% manifiesta que, si existe un problema y entorpecimiento del trámite a la hora de solicitar estos beneficios, siendo esta, otra causa más que genera un impacto severo en los privados de libertad.

8.- ¿Cuál de las siguientes opciones considera Usted que es una de las principales dificultades para el acceso a los diferentes regímenes?

OPCIONES		RESULTADO	PORCENTAJES
a)	Carencia de domicilio físico donde pueda residir.	48	28%
b)	Poco interés en los cursos impartidos dentro del centro carcelario.	11	6%
c)	Falta de agilidad en el proceso por parte de las autoridades.	115	66%
TOTAL		**174**	**100%**

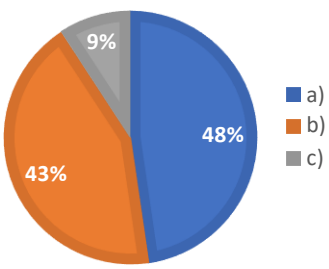
Tabla 8.- Tipo de dificultades



De acuerdo a los datos obtenidos se puede llegar a la conclusión que el 28% consideran que una de las principales dificultades para acceder a los diferentes regímenes es la carencia de un domicilio físico, por otro lado solo el 6% considera que el poco interés por los cursos sería un inconvenientes, sin embargo el 66% que representa la mayoría de encuestados, estima que la principal dificultad sería la falta de agilidad por parte de las autoridades, corroborando la poca celeridad en el cumplimiento del sistema de progresividad.

9.- ¿Qué trámite o requisito considera que se deberían omitir para solicitar el cambio de régimen de cerrado a semiabierto o abierto?

OPCIONES		RESULTADO	PORCENTAJES
a)	Envío del expediente a la ciudad Quito para su	83	48%

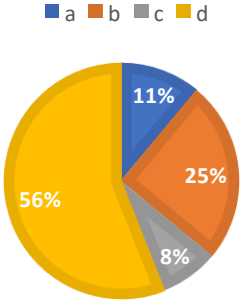


	aprobación por la comisión..		
b)	Nivel de Seguridad	75	43%
c)	Certificación de participación en grupos.	16	9%
TOTAL		**174**	**100%**

Tabla 9.- Tipo de tramite a omitir

Dentro de los trámites que a consideración de los privados de libertad encuestados deberían omitirse, el 48 % considera que se debería omitir, es el envío del expediente a Quito,seguido por el 43% que considera al nivel de seguridad que debería eliminarse y por último el 9% asegura que el trámite que debería omitirse seria el certificado de participación en grupos, estos resultados se relacionan con la dura realidad de la tramitología enEcuador donde todavía se siguen centralizando los trámites administrativos.

10. ¿Cuánto tiempo ha transcurrido desde su solicitud de cambio de régimen penitenciario?



OPCIONES		RESULTADOS	PORCENTAJES
a	De 1 A 3 Meses	19	11%
b	De 3 A 6 Meses	44	25%
c	De Seis A 9 Nueves Meses	14	8%
d	Ninguna	97	56%
TOTAL		**174**	**100%**

Tabla 10.- Tiempo de Solicitud

De los datos obtenidos dentro de la investigación, dentro de los privados de libertad que han iniciado el procesode cambio de régimen penitenciario, el 11% indica que ha transcurrido de uno a tres meses en obtener una respuesta, el 25% indica que ha tardado el proceso de tres a seis meses, mientras elotro 8% señalan que el transcurso de su trámite ha demorado de seis a nueve meses, dentro de esta investigación nadie ha solicitado el cambio de régimen representado por el 56 % de encuestados, quedando en en evidencia que gracias a la

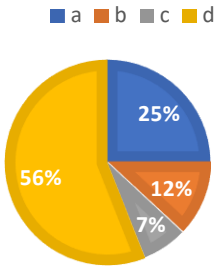
burocracia que vive el país, la mayoría

de ppl que han solicitado el cambio de régimen ya sea por desconocimiento, por falta de un abogado defensor a su vez por falta de recursos.

11.- ¿En qué porcentaje de su pena empezó el trámite administrativo para acceder al régimen semiabierto?

	OPCIONES	RESULTADOS	PORCENTAJES
a	De 50% a 60%	43	25%
b	De 61% a 70%	22	12%
c	De 71% a 80%	12	7%
d	Ninguna	97	56%
	TOTAL	**174**	**100%**

Tabla 11.- Inicio de Trámite

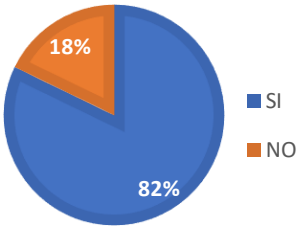


Eventualmente una vez realizada las encuestas se establece que el 25% de ppl ha iniciado su trámite de cambio de régimen en el 50% a 60%, así como el 12 % inicia en el 61 a 70%, así mismo el 7% da comienzo a su trámite en el 71 a 80% de su pena, quedando en evidencia nuevamente que la gran mayoría de ppl encuestados jamás han iniciado el trámite representado así por el 56% de ppl, inobservando la normativa vigente sobre el régimen progresivo del sistema de rehabilitación social.

12.- ¿Considera Usted, que se debería permitir a los privados de libertad que se encuentran en el nivel de mediana seguridad acceder al cambio de régimen?

OPCIONES	RESULTADOS	PORCENTAJES
SI	143	82%
NO	31	18%
TOTAL	**174**	**100%**

Tabla 12.- Nivel de Seguridad



En cuanto a la presente interrogante el 82% de ppl, considera que se debería permitir que los privados de libertad que se encuentran en mediana seguridad deberían poder acceder a los diferentes beneficiospenitenciarios como es el cambio de régimen, por otro lado el 18% de ppl encuestados consideraque no se debería permitir el acceso a los mismos, lo que hace notar que debería existir un análisis, considerando la posibilidad de modificar este parámetro para que más ppl accedan a este beneficios.

Discusión

Con esta investigación, se deja evidenciado que el sistema de progresividad es un medio por el cual un ppl puede reingresar a la sociedad siempre y cuando cumpla con los parámetros establecidos por el legislador, no obstante, decenas de documentos tienen que ser reunidos para dejar el CPL antes de tiempo, solo en el año 2020 se ha gestionado 7.173 expedientes de PPL para acceder a beneficios penitenciarios y cambio de régimen, según las cifras emitidas por el SNAI, por ende este sistema tiene un impacto positivo en las personas que obtienen este beneficio pero hay una gran mayoría que no pueden acceder o desisten del trámite, conforme se ha demostrado en el segundo caso analizado ya que el mismo peticionario manifestó, que una vez negada su petición no solicitó una apelación por cuanto no tuvo los recursos necesarios para seguir tramitando su petición y decidió que lo mejor era el cumplimiento total de su pena, lo que demuestra el claro impacto negativo que puede llegar a tener si el juzgador realiza una exagerada interpretación a la ley.

Los privados de libertad desde su ingreso no conocen cuales son las reglas que deben observar sumándole a esto que, según las encuestas tampoco se les proporciona información clara, ocasionando desconocimiento en su permanencia y acceso a cambios de regímenes, a sabiendas de lo establecido en el Reglamento de Rehabilitación Social (2020) en el Art. 86 referente a la obligación que tiene el centro de otorgar información inicial de derechos, obligaciones y régimen disciplinario a los nuevos ppl. Además, la mayoría no cuentan con defensores privadoso públicos, sin perjuicio de la misión institucional de la defensoría pública.

La Constitución establece que un organismo técnico debe ser el encargado de administrar los CPL, pero Fausto Cobo director del SNAI concluye que “la crisis penitenciaría ha evidenciado

la carencia de un adecuado sistema penitenciario. Por ello, explica que sería más fácil construir un nuevo que tratar de reconstruir lo que no existe" (Teleamazonas, 2021, s/p), Esta afirmación es concreta y corrobora todo lo que expresaron los privados de libertad encuestados que son quienes enfrentan la caótica, peligrosa y precaria situación carcelaria; este sistema presenta muchas carencias por diversos factores, el principal es el económico, ya que se observa una reducción más, al presupuesto del SNAI conforme la rendición de cuentas del año 2020, donde se indica que ha sido " afectado con la disminución del 85%, por recortes presupuestarios parte del rector de las finanzas públicas; lo que implicó, una reducción al presupuesto institucional de 15 millones" (SNAI, 2020, s/p). Por lo que se vuelve cada vez más difícil concretar los objetivos del SNAI respecto a la efectiva gestión de la rehabilitación, reinserción y el fortalecimiento de lainstitución.

En definitiva, la norma es clara al establecer ciertos requisitos y solicitar un sin fin de certificaciones pese a la escasa aportación de recursos, el mal manejo de la institución, la ineficacia en el tratamiento, etc.; es lo que en muchos de los casos incide en el desempeño de ciertas autoridades que de manera tajante resuelven negar el beneficio, incluso a personas que han contribuido tanto dentro del CPL como fue el caso analizado del señor Grijalva que incluso fue portada en periódicos locales, resaltando su aporte dentro del CPL, así que indiscutiblemente queda demostrado que existe una apatía por parte de los jueces, que han perdido esa calidez humana y por el contrario resuelven de manera mecánicamente positivista. Dejando a un lado principios, valores y derechos consagrados en la Constitución, Tratados Internacionales y Convenios firmados en el Ecuador, como lo afirma el tratadista Luigi Ferrajoli que sostiene que "el principio a favor al reo es incluso una condición necesaria para integrar el tipo de certeza racional perseguida por el garantismo penal" (Ferrajoli, 2000, p.47).

En efecto, es precisamente esto, la base del sistema progresivo, es así que las relaciones entre el individuo y el Estado, y entre la autoridad y la libertad se manifiestan y se definen de la manera más pragmática, no obstante, se ha podido determinar que esto no sucede, es más se desprende totalmente del paradigma penal donde se imponen los límites legales impuestos al sistema del poder público por las garantía penales y procesales donde se revela todo su valor garantizado más allá del ámbito de la ley y la jurisdicción penal.

7. CONCLUSIONES. -

- Con todo lo planteado, después de una ardua tarea de revisión documental, estudio de casos, encuestas y entrevistas se ha podido determinar varias falencias en el sistema de progresividad las cuales condicionan el reingreso paulatino de los privados de libertad a la sociedad, lo cual impide una reducción de la tasa de hacinamiento que mantiene el CPL Imbabura 1.

- La pandemia dejó al descubierto el desastre por las que atraviesan las cárceles en Ecuador, desatando una ola de motines, corrupción, criminalidad y muerte; cuya obligación estatal solo dejo golpes de pecho, amenazas al crimen y supuestos planes, informes, decretos, leyes, reglamentos que supuestamente cambiarían el sistema o de alguna manera tratan de arreglar lo que se pueda, todo esto en vano.

- Puede notarse que, el CPL Imbabura N° 1 pese a todos sus esfuerzos, se ve afectado directamente por lo anterior descrito, a esto hay que sumarle los recortes presupuestarios, lo que deriva en un alto índice de peligrosidad dentro de los reclusorios, gracias a la escasez de personal e infraestructura, lo que impacta drásticamente en el ppl, evitando que sean debidamente tratados en otro espacio y no necesariamente con aquellos que no tienen el mismo nivel de peligrosidad, por lo que se debería aplicar una adecuada clasificación de ppl, cerrando así el famoso siclo de la escuela del delito, ya que se ha evidenciado que las personas mas peligrosas influyen en el resto de reclusos.

- De la misma manera el desconocimiento de las personas privadas de libertad frente a sus derechos en lo que se refiere al acceso a los beneficios penitenciarios se ha visto limitado por una serie de factores internos y externos, entre estos destacándose el rol del Juez el mismo que no solo se ha determinado que tienen una extensa carga procesal, sino que además exige parámetros y requisitos que están siendo interpretados por los juzgadores de manera discrecional.

- Lo peor del caso es que el expediente tiene que ser remitido a Quito en espera de una respuesta, además se debe esperar al señalamiento de la audiencia que queda a discreción

del juez, algunos de los cuales suelen ser muy estrictos a la hora de resolver escudándose en una forma de interpretar la ley de forma lineal, inobservando la condición o méritos en las que se hallan los privados de libertad. Por lo que se concluye que este sistema no cuenta con una correcta aplicabilidad.

8. RECOMENDACIONES. -

- Reforzar la obligatoriedad de las visitas periódicas de los operadores de justicia a los Centros de Privación de Libertad a fin de que conozcan la realidad de los privados de libertad y así, a la hora de resolver basar su decisión no solo en la normativa sino también en las condiciones tanto del centro como del ppl que mantiene un comportamiento positivo en vías de la resocialización.
- Se sugiere establecer nuevos mecanismos y reformas al Reglamento de Rehabilitación Social que faciliten el acceso a los regímenes penitenciarios, entre estas, ofrecer un plan de actividades acorde a la aptitud y vocación de la persona que ingresan al CPL, así se organiza de mejor manera los ejes de tratamiento ya que existen ppl con un gran potencial para ciertas disciplinas en concreto, enfocándose cada vez más a la rehabilitación y la formación laboral.
- Es de suma urgencia implementar políticas de seguridad jurídica y política criminal, medidas educativas, laborales, para empresas y negocios tanto nacionales como extranjeros para que de alguna manera se impulse la economía y a la par el empleo para miles de personas que viven en la desocupación y que son las que más recurren al cometimiento de delitos para poder subsistir, este conjunto de elementos podría ayudar a reducir la población carcelaria y no esperar que el delito sea cometido para que sea el sistema, el que actúe y sancione.
- En último término, decretar una partida presupuestaria con la minúscula cantidad de aproximadamente 40 millones de dólares que podría ser tomada del préstamo exorbitante de 6000 millones adquirido al FMI para el proyecto de la SNAI a fin de potenciar y fortalecer las cárceles.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS. -

BIBLIOGRAFÍA

Amuchategui, G. (2009). *Derecho Penal*, México: Editorial Oxford University Press México, S.A. de C.V. Recuperado de: https://bit.ly/3mtJatl

Armenta, F. y Rodriguez, V. (2006). *Reglamento penitenciario comentado: análisis sistemático y recopilación de legislación.* Alcalá: MAD.

Baratta, A. (2004). *Criminología crítica y crítica del derecho penal: introducción a la sociología jurídico penal.* Buenos Aires. Recuperado de: https://bit.ly/3l4IOrW

Casado, D. (2015). *Los módulos de respeto: Una alternativa al tratamiento penitenciario.* Madrid. Recuperado de: https://bit.ly/2PE8T6r

Castro, M. (2018). *El régimen semiabierto como beneficio de los privados de libertad.* Quito Ecuador). Recuperado de: https://bit.ly/39XPYtY

Coello, M. (2016). *La Rehabilitación de las personas privadas de libertad y los beneficios penitenciarios*". Recuperado de: https://bit.ly/3ieZ8GW

Diccionario Jurídico Elemental. (2006). Buenos Aires Argentina: Heliasta

Ecuador. Asamblea Nacional (2014). *Visión General Del Código Orgánico Integral Penal.* Quito: ALEMANA

Ferrajoli, L. (2000). *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal.*: T.

Foucault, M. (2009). *Vigilar y castigar : nacimiento de la prisión.* (*2ª).* México: Siglo XXI

Gamboa, A. (2017*). Las finalidades del régimen de rehabilitación social en relación a la protección de derechos de las personas privadas de libertad para su reinserción social*. Ambato. Recuperado de: https://bit.ly/3uxg7Yw

García, M. (2004). *La Ejecución de la Privativa de Libertad en el medio social abierto.* Madrid. Recuperado de: https://bit.ly/3uEXthz

Guallichico, E. (2014). *Los Dispositivos Electrónicos de Control como Complemento al Beneficio de Prelibertad encaminado a disminuir la Sobrepoblación Carcelaria en los Centros de Rehabilitación Social de la Zona 2.* Quito. Recuperado de: https://bit.ly/3rZDbxh

Jarrín, S. (2017). *Propuesta de reforma al artículo 65 incisos 4,6 y artículo 66 incisos 3.4 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.* Quito. Recuperado de: https://bit.ly/3dKD57H

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *Manual de buena práctica penitenciaria,* (1998). San José, C.R.: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Recuperado de: https://bit.ly/3COtqIm

Martínez, A. (2015). *Cárcel y trayectorias psicosociales: actores y representaciones sociales.* Guipúzcoa: Alberdania.

Milla, D. (2014). *Los Beneficios penitenciarios como instrumentos de acercamiento a la libertad. Análisis desde la legislación Iberoamericana.* Alcalá. Recuperado de: https://bit.ly/3d3MSqy

Montalvan, M. (2016). *Las garantías penitenciarias dentro de los centros de rehabilitación social de guayaquil*. Guayaquil. Recuperado de: https://bit.ly/3cZqBtS

Mosquera, M. (2017). *Análisis de medidas estatales implementadas para cumplir con la finalidad de la pena: rehabilitación y reinserción social; y las políticas públicas como medio para solucionar las deficiencias del sistema penitenciario*. Quito. Recuperado de: https://bit.ly/2OvGAGw

Muñoz, F., y García, M. (2010). *Derecho Penal: Parte General. (8ª)*. Valencia: Tirat Lo Blanch.

Muñoz, F., y Rodríguez, F. (2009). *Fines de la pena y libertad condicional.* Chile. Recuperado de: https://bit.ly/3rZ1TOp

Murillo, R. (2009). *Modernas tendencias en el Derecho Penitenciario. Las propuestas del Derecho penitenciario mínimo, el Derecho penitenciario del enemigo y las reformas del 2003 en el ordenamiento jurídico-penitenciario español*. Gatafe. Recuperado de: https://bit.ly/2Q9sStz

Ossorio, M. (s/a). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.* Guatemala: Datascan, S.A. Recuperado de: https://bit.ly/3d1kAwD

Ramos, P. (2008). *Sobrepoblación y hacinamiento carcelarios: los casos de los Centros de Atención Institucional La Reforma, El Buen Pastor y San Sebastián*. Costa Rica. Recuperado el de: https://bit.ly/3207Pfq

Ríos, M., Segovia, B. y Rodríguez, P. (2007). *Las penas y su aplicación: Contenido legal, doctrinal y jurisprudencial.* Madrid: Colex.

Ruiz, N., Macías, T. (2012). *La falta de reconocimiento de los derechos constitucionales en los sentenciados con enfermedades catastróficas en los centros penitenciarios de Manabí y su incidencia en los derechos humanos.* Portoviejo. Recuperado de: https://bit.ly/3t3hIoJ

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI). (2020). *SNAI Rendición de cuentas del año 2020.* Gobierno de Reencuentro. Ecuador. Recuperado de: https://bit.ly/3kRQfmZ

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI). (2019). *Transformación del sistema de rehabilitación social a nivel nacional.* Quito. Recuperado de: https://bit.ly/39KkGGo

Severino, A. (2009). *Revocatoria del beneficio de libertad condicional*. San José. Recuperado de: https://bit.ly/2RbzUyg

Teleamazonas. (2021). *Se plantea facilitar beneficios penitenciarios a 5 000 reos para reducir el hacinamiento*. Quito. Recuperado de: https://bit.ly/3mYl2kO

Tisalema, M. (2015). *Sistema progresivo del cumplimiento de la pena, solicitud del Régimen de Rehabilitación Social Semiabierto de personas privadas de su Libertad* . Machala. Recuperado de: https://bit.ly/39Wvfqt

Villagómez, B. (s,a). *Resocialización Imposible.* Recuperado de: https://bit.ly/3g79VCP

Zaffaroni, E. (2005). *Manual de derecho penal parte general.* Buenos Aires: Ediar.

Zaffaroni, R. (2011). *La Cuestión Criminal*, Buenos Aires: Planeta. Recuperado de: https://bit.ly/2YkDJlH

Zambrano, A. (2008). *Manual del Derecho Penal*, Quito: Editorial: CEP CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. Recuperado de: https://bit.ly/32aeqDZ

NORMATIVA LEGAL

Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (2006). Quito, Ecuador: Comisión de Legislación y Codificación.

Código Orgánico Integral Penal (2014). Ecuador, Quito: Asamblea Nacional.

Constitución de la República del Ecuador (2008). Ecuador, Montecristi: Asamblea Nacional.

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Dictamen No. 6-20-EE/20. Quito. Ecuador.

Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una vida (2017). Ecuador, Quito: Asamblea Nacional.

Reglamento de Rehabilitación Social (2020). Ecuador. Quito: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) (1990, 14 de diciembre). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos: AsambleaGeneral*. Recuperado de: https://bit.ly/3cXDq7T

10. CERTIFICACION DE ANTIPLAGIO

11. ANEXOS

11.1. Anexo I.-

ENCUESTA DIRIGIDA A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE IMBABURA No. 1

Objetivo: Analizar el sistema de progresividad en la Ejecución de las penas en el centro penitenciario de la ciudad de Ibarra, valorando el nivel de conocimiento y recursos de los

privados de libertad, desempeño de las autoridades y el impacto que tiene en la población carcelaria.

Instrucciones:

LEA DETENIDAMENTE CADA PREGUNTA Y MARQUE CON UNA X.

Esta encuesta cuenta con preguntas abiertas y cerradas, en caso de duda sobre cualquier pregunta, preguntar al Investigador, la encuesta a realizar es de forma anónima.

Le agradecemos dar su respuesta con la mayor transparencia y veracidad a las diversas preguntas del cuestionario, lo cual nos permitirá un acercamiento científico a la realidad concreta de su situación jurídica dentro del centro de privación de libertad.

ENCUESTA

1.- ¿Señale el tiempo que debe permanecer el Centro de Privación de Libertad?

2.- ¿Marque con una X, el delito por el cual fue sentenciado?

a) Asesinato, femicidio, sicariato, delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte, robo con consecuencia de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, enriquecimiento privado no justificado, delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala, terrorismo, delincuencia organizada, abigeato con resultado de muerte y graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario. **()**

b) Otros **()**

3.- ¿ Al momento de ingresar al Centro de Privación de Libertad, le informaron sobre sus beneficios penitenciarios a los que tiene derecho a acceder ?

SI () NO ()

4.- ¿Conoce los beneficios penitenciarios a los cuales Usted tiene derecho a acceder?

SI () NO ()

5.- ¿Sabe cuáles son los requisitos para acceder al régimen semiabierto o abierto?

SI () NO ()

6- ¿Cuenta con un abogado defensor público o privado actualmente?

SI () NO ()

7.- ¿Cree Usted que existen dificultades a la hora de solicitar el cambio de régimen de cerrado a semiabierto o abierto?

SI () NO ()

8.- ¿Cuál de las siguientes opciones considera Usted que es una de las principales dificultades para el acceso a los diferentes regímenes?

a). -Carencia de domicilio físico donde pueda residir. ()

b). - Poco interés en los cursos impartidos dentro del centro carcelario. ()

c).-Falta de agilidad en el proceso por parte de las autoridades. ()

9.- ¿Qué trámite considera que se deberían omitir para solicitar el cambio de régimen de cerrado a semiabierto o abierto?

a). - Envío del expediente a la ciudad Quito para su aprobación por la comisión. ()
b). - Nivel de seguridad. ()
c). - Certificados de participación en grupos. ()

10.-¿Cuánto tiempo ha transcurrido desde su solicitud?

DE UNO A TRES MESES () TRES A SEIS MESES ()
SEIS A NUEVES MESES () NINGUNA ()

11.- ¿En qué porcentaje de su pena empezó el trámite administrativo para acceder al régimen semiabierto?

De 50% a 60% () De 61% a 70% () De 71% a 80% ()
Ninguna ()

12 .- ¿Considera Usted, que se debería permitir a los privados de libertad que se encuentran en el nivel demediana seguridad acceder al cambio de régimen?

SI () NO ()

¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN ¡

11.2. Anexo II.-

ENTREVISTA DIRIGIDA AL DR. JAIME ERNESTO YASELGA PITO DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTDAD DE IMBABURA No. 1

Objetivo: Analizar el sistema de progresividad en la Ejecución de las penas en el centro penitenciario de la ciudad de Ibarra, valorando el nivel de conocimiento y recursos de los privados de libertad, desempeño de las autoridades y el impacto que tiene en la población carcelaria.

Esta entrevista se la realiza con el único fin de contrarrestar su opinión con los datos obtenidos dentro de la presente investigación y serán utilizadas únicamente con fines académicos dentro de la mima.

El Tema a tratar específicamente es: **ANÁLISIS DEL SISTEMA DE PROGRESIVIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE LA CIUDAD DE IBARRA**

La presente investigación es realizada por el señor Edison Moreno Velasquez, egresado de la facultad de jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede-Ibarra, previo a la obtención del título de Abogado.

1. ¿CUÁLES SON SUS FUNCIONES DENTRO DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE IMBABURA NO? 1?

2. ¿CUÁL ES LA CAPACIDAD ACTUAL DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD PARA ALBERGAR A PRIVADOS DE LIBERTAD?

3. ¿CUÁNTOS PPL SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD?

4. ¿CONSIDERA USTED, QUE LA FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS AFECTA PARA QUE LOS PRIVADOS DE LIBERDAD PUEDAN ACCEDER A LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS COMO EL RÉGIMEN ABIERTO Y SEMIABIERTO?

5. ¿CREE USTED, QUE LA FALTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO INCIDE EN EL DECURSO DEL PROCESO PARA ACCEDER A LOS REGÍMENES POR PARTE DE LOS PRIVADOS DE LIBERDAD?

6. ¿CONSIDERA USTED, QUE EXISTEN ASPECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS QUE OBSTACULIZAN LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS DENTRO DEL SISTEMA DE PROGRESIVIDAD?

7. ¿CUÁL ES SU OPINIÓN ACERCA DEL ENVÍO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO A LA CIUDAD DE QUITO CON LA FINALIDAD DE OBTENER LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EMITIDA POR PARTE DE LA COMISIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS, INDULTOS Y REPATRIACIONES?

8. ¿ME PODRÍA INDICAR CUALES SON LOS MECANISMOS CON LOS QUE CUENTAN LOS PRIVADOS DE LIBERDAD PARA ACCEDER AL RÉGIMEN ABIERTO O SEMIABIERTO DENTRO DEL CUMPLIMIENTO DE SU PENA?

9. ¿CONSIDERA USTED QUE EL PLAN INDIVIDUALIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA AYUDA A QUE LOS PRIVADOS DE LIBERDAD PUEDAN ACCEDER A LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS?

10. ¿CONSIDERA USTED, QUE EL ACCESO A LOS DIFERENTES REGÍMENES TIENE UN IMPACTO POSITIVO EN LA REHABILITACIÓN DEL PPL?

11. ¿ME PODRÍA INDICAR CUALES SON LOS REQUISITOS QUE TIENEN QUE REUNIR LOS PRIVADOS DE LIBERDAD PARA SOLICITAR EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE REHABILITACIÓN SOCIAL SEMIABIERTO Y ABIERTO?

12. ¿CONSIDERA QUE LOS REQUISITOS QUE EXIGE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL PARA QUE UN PRIVADO DE LIBERTAD ACCEDA AL CAMBIO DE RÉGIMEN DE REHABILITACIÓN SOCIAL SEMIABIERTO Y ABIERTO SON ADECUADOS? ¿SI O NO Y POR QUÉ?

13. ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO, QUE DENTRO DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL CAMBIO DE RÉGIMEN SE SOLICITE UN CERTIFICADO LABORAL DONDE SE DESEMPEÑARÁ EL PPL?

14. ¿CONSIDERA USTED, QUE UNA DE LAS CAUSAS PRINCIPALES DEL QUE EXISTA HACINAMIENTO EN LAS CÁRCELES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD SEA LA DIFICULTAD PARA ACCEDER A LOS DIFERENTES REGÍMENES PENITENCIARIOS POR PARTE DE LOS PRIVADOS DE LIBERDAD?

¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN ¡

11.3. ANEXO III.-

AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ENCUESTAS A LOS PRIVADOS DE LIBERDAD DELCENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE IMBABURA NO. 1



República del Ecuador

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores

CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD IMBABURA No. 1

Of. N°. SNAI-CPL-I-D-2021-00204-OE

Ibarra, 31 de mayo del 2021

Asunto: AUTORIZACIÓN APLICACIÓN DE ENCUESTAS Y ENTREVISTAS

Señor Abogado Msc.
Pedro Arias
DIRECTOR DE ESCUELA DE JURISPRUDENCIA/PINTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA

En su Despacho

De mi consideración:

Me refiero al Oficio S/N, suscrito por el Ab. Pedro Arias; Director de la Escuela de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica sede Ibarra, en el cual solicita la autorización para el estudiante **MORENO VELASQUEZ EDISON RUBEN** para aplicación de entrevistas y encuestas para realizar su trabajo de titulación "ANALISIS DE SISTEMA DE PROGRESIVIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE LA CIUDAD DE IBARRA. Al respecto me permito informar que se AUTORIZA el ingreso del mencionado estudiante y se brindará las facilidades necesarias para la obtención de la información requerida.

Particular que comunico para fines pertinentes

Atentamente,

SNAI

Dr. Jaime Yacelga Tito
DIRECTOR CPL IMBABURA No. 1
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES

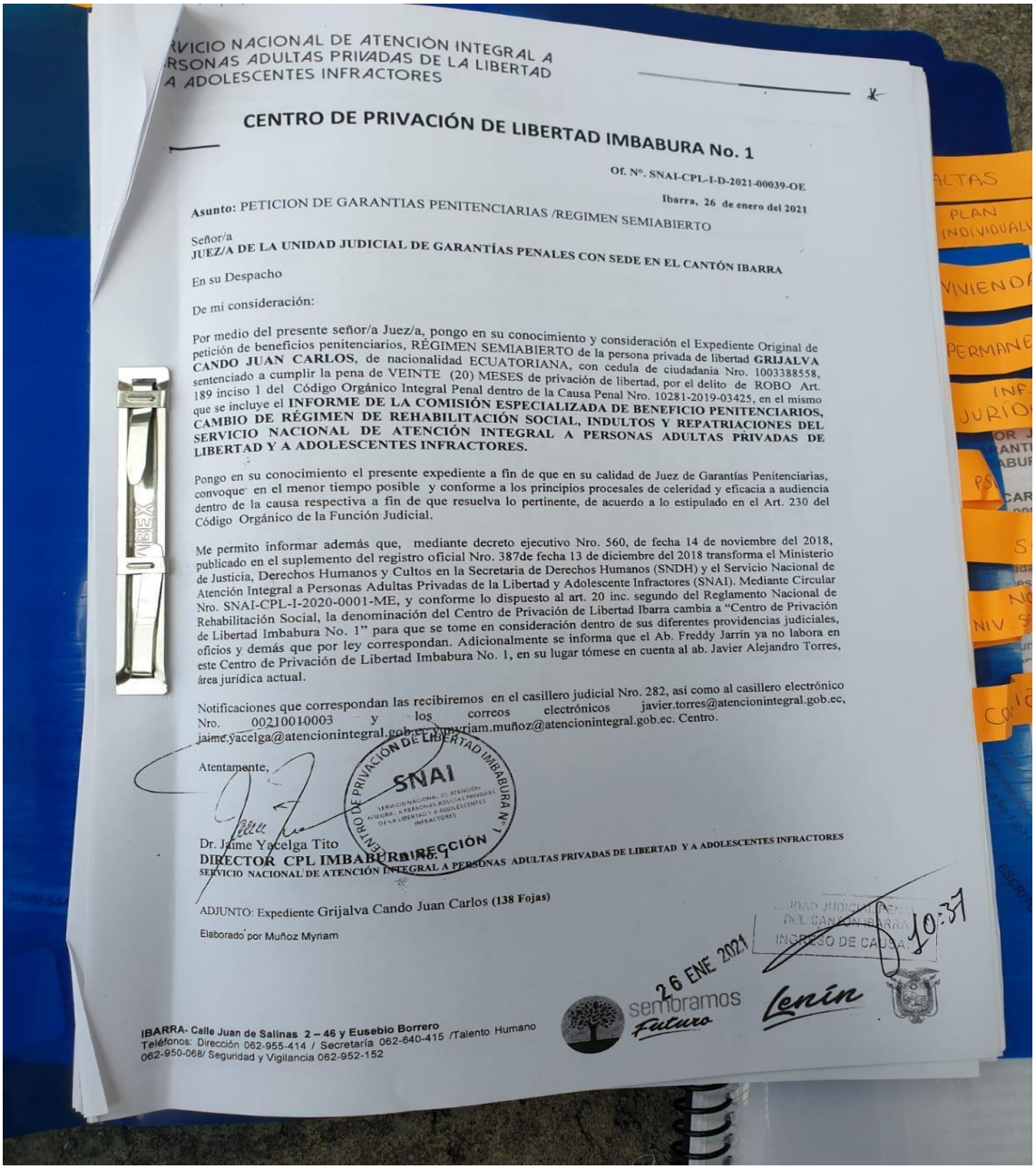
Elaborado por Muñoz Myriam

IBARRA- Calle Juan de Salinas 2-46 y Eusebio Borrero
Teléfonos: Dirección 062-955-414 / Secretaría 062-640-415 /Talento Humano 062-950-068/
Seguridad y Vigilancia 062-952-152

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

11.4. ANEXO IV.-

PETICION DE GARANTIAS PENITENCIARIAS EXTRAIDA DE LA CARPETA FISICA CASO PRACTICO.



SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES

CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD IMBABURA No. 1

Of. Nº. SNAI-CPL-I-D-2021-00039-OE

Ibarra, 26 de enero del 2021

Asunto: PETICION DE GARANTIAS PENITENCIARIAS /REGIMEN SEMIABIERTO

Señor/a
JUEZ/A DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA

En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente señor/a Juez/a, pongo en su conocimiento y consideración el Expediente Original de petición de beneficios penitenciarios, RÉGIMEN SEMIABIERTO de la persona privada de libertad **GRIJALVA CANDO JUAN CARLOS**, de nacionalidad ECUATORIANA, con cedula de ciudadania Nro. 1003388558, sentenciado a cumplir la pena de VEINTE (20) MESES de privación de libertad, por el delito de ROBO Art. 189 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal dentro de la Causa Penal Nro. 10281-2019-03425, en el mismo que se incluye el **INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA DE BENEFICIO PENITENCIARIOS, CAMBIO DE RÉGIMEN DE REHABILITACIÓN SOCIAL, INDULTOS Y REPATRIACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES.**

Pongo en su conocimiento el presente expediente a fin de que en su calidad de Juez de Garantías Penitenciarias, convoque en el menor tiempo posible y conforme a los principios procesales de celeridad y eficacia a audiencia dentro de la causa respectiva a fin de que resuelva lo pertinente, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Me permito informar además que, mediante decreto ejecutivo Nro. 560, de fecha 14 de noviembre del 2018, publicado en el suplemento del registro oficial Nro. 387de fecha 13 de diciembre del 2018 transforma el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaria de Derechos Humanos (SNDH) y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescente Infractores (SNAI). Mediante Circular Nro. SNAI-CPL-I-2020-0001-ME, y conforme lo dispuesto al art. 20 inc. segundo del Reglamento Nacional de Rehabilitación Social, la denominación del Centro de Privación de Libertad Ibarra cambia a "Centro de Privación de Libertad Imbabura No. 1" para que se tome en consideración dentro de sus diferentes providencias judiciales, oficios y demás que por ley correspondan. Adicionalmente se informa que el Ab. Freddy Jarrín ya no labora en este Centro de Privación de Libertad Imbabura No. 1, en su lugar tómese en cuenta al ab. Javier Alejandro Torres, área jurídica actual.

Notificaciones que correspondan las recibiremos en el casillero judicial Nro. 282, así como al casillero electrónico Nro. 0021001000 3 y los correos electrónicos javier.torres@atencionintegral.gob.ec, jaime.yacelga@atencionintegral.gob.ec, Xmyriam.muñoz@atencionintegral.gob.ec. Centro.

Atentamente,

CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD IMBABURA N° 1 SNAI SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES DIRECCIÓN

Dr. Jaime Yacelga Tito
DIRECTOR CPL IMBABURA No. 1
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES

ADJUNTO: Expediente Grijalva Cando Juan Carlos **(138 Fojas)**

Elaborado por Muñoz Myriam

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN IBARRA INGRESO DE CAUSAS 26 ENE 2021 10:37

sembramos Futuro

Lenin

IBARRA- Calle Juan de Salinas 2 – 46 y Eusebio Borrero
Teléfonos: Dirección 062-955-414 / Secretaría 062-640-415 /Talento Humano 062-950-068/ Seguridad y Vigilancia 062-952-152

11.5. ANEXO V.-

CONSTANCIA DE REGISTRO DE ASISTENCIA A PRACTICAS AL CRS DE IMBABURA NO. 1

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES

CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS IBARRA

Oficio Nro. **SNAI-CPLI-TH-2021-0022-ME**

Ibarra, 06 de Abril de 2021

PARA: RICARDO ANDRES ROJAS SANDOVAL

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL MORENO VELASQUEZ EDISON RUBÉN

ASUNTO: REGISTRO DE ASISTENCIAS DEL SEÑOR MORENO VELASQUEZ EDISON RUBEN QUIEN REALIZA LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES EN EL CPL IMBABURA NRO. 1.

Reciba un cordial saludo y augurándole éxitos en sus funciones.

Por medio de la presente tengo a bien enviar (anexo adjunto) el Registro de asistencias del señor MORENO VELASQUEZ EDISON RUBEN ; quien se encuentra inmerso en el XV Ciclo de Prácticas Pre Profesionales del Consejo de la Judicatura y presta su contingente en el CPL Imbabura Nro. 1.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Saludos cordiales

CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD IMBABURA N°1 SNAI DIRECCIÓN

Dr. Jaime Yacelga Tito

Director del CPL IMBABURA NRO. 1

Recibo 06-abril-2021

Dirección: Chile OE6-21 y Benalcazar
Código postal: 170401 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 382 7000
www.comunicacion.gob.ec

sembramos Futuro

Lenín